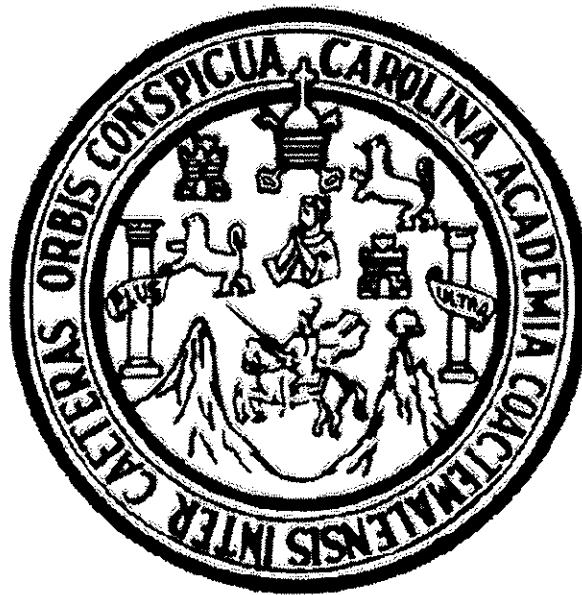


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS
"CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN EN
ALTA VERAPAZ"

AURA CONSUELO MILIÁN MILIÁN

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2 015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS
"CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN EN
ALTA VERAPAZ"

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO[®]
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR:

AURA CONSUELO MILIÁN MILIÁN
CARNÉ 200141105

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y
TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2015

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. M.A. Fredy Giovani Macz Choc
SECRETARIA: Licda. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTE: Lic. Geol. Cesar Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS: Ing. Agr. Julio Oswaldo Méndez Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Br. Fredy Julio Oswaldo Mendez Milián
PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Elfido Coy Ibarra

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

PRESIDENTE: Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
SECRETARIO: Lic. Wilmer Martin Quim Cuc
VOCAL: Lic. Álvaro Enrique Sontay Ical

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Fabricio Marconi Godoy Morales

ASESOR

Lic. Edgar René Tun Pop



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 24 de marzo de 2015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, emitido por esta Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller Aura Consuelo Milián Milián, con carné 200141105 y quien elaboró el trabajo de graduación intitulado “**Consecuencias de la revictimización en el Proceso Penal Guatemalteco en los casos de violación en Alta Verapaz**”, por lo consiguiente tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autora divide su trabajo en cuatro capítulos, en la que realiza estudio sobre el Proceso Penal Guatemalteco, de describe con claridad lo relacionado al delito de violación, se desarrollan aspectos legales y doctrinarios en materia de víctimas y se finaliza realizando un análisis jurídico sobre el delito de violación en Alta Verapaz y algunas de sus consecuencias revictimizantes.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, a efecto de que la bachiller realice los trámites correspondientes para su final aprobación.

Sin otro particular atentamente.


Lic. Edgar René Tun Pop
ABOGADO Y NOTARIO
Abogado y Notario
Colegiado No. 7440



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 3 de agosto de 2 015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

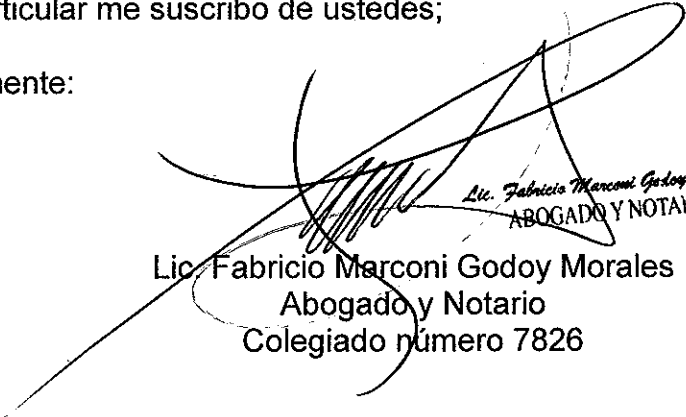
Respetable Comisión:

De conformidad con nombramiento de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, emitido por esa Honorable Comisión, en mi calidad de revisor de tesis de la bachiller Aura Consuelo Milián Milián, quien se identifica con carné número 200141105, y elaboró el trabajo de graduación intitulado: **“Consecuencias de la revictimización en el Proceso Penal Guatemalteco en los casos de violación en Alta Verapaz”**, tuve a bien realizar las observaciones y correcciones que estime convenientes, las cuales fueron tomadas en cuenta.

Luego de analizar el trabajo de graduación de la bachiller, se estima que el mismo se ajusta a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos, pueda ser sometido al examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:


Lic. Fabricio Marconi Godoy Morales
Abogado y Notario
Colegiado número 7826

Lic. Fabricio Marconi Godoy Morales
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

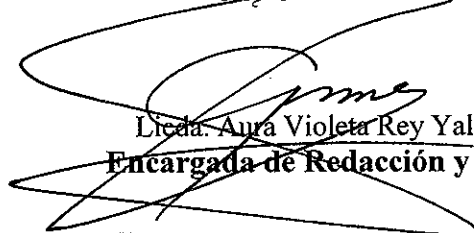
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, treinta de octubre del dos mil quince.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: “**CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN EN ALTA VERAPAZ**” de la estudiante **AURA CONSUELO MILIÀN MILIÀN** con carné número 200141105; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y Enseñad a Todos


Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, dos de noviembre del año dos mil quince. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **AURA CONSUELO MILIÁN MILIÁN**, con carné número 200141105 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN EN ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Licda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Coordinadora

Lic. Wilmer Martin Quim Cuc
Secretario

Lic. Alvaro Enrique Sontay Ical
Vocal



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: "Consecuencias de la revictimización en el proceso penal guatemalteco en los casos de violación en Alta Verapaz", como requisito previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y títulos profesionales de Abogada y Notaria.


Aura Consuelo Millán Milián
200141105

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de la sabiduría y el conocimiento, en gratitud a su amor y bondad, que puedo ver a cada momento de mi vida, y por permitirme disfrutar una más de sus incontables bendiciones.
- A MIS PADRES:** Por ser mi mejor ejemplo de superación; porque me han enseñado que no hay obstáculo, ni situación difícil, que no pueda superarse si confiamos en El Señor; y por el sacrificio que han realizado dejando su tierra natal en busca de nuevas oportunidades para sus hijos. Sé que no ha sido fácil, pero ha valido la pena; éste logro es una pequeña recompensa al gran esfuerzo que han realizado.
- A MI HIJA:** Ana Sofía, por tu comprensión, tolerancia y apoyo en este proyecto; y por ser el más lindo regalo que Dios me ha podido confiar; y mi mayor motivación para luchar cada día.
- A MIS HERMANOS:** Quienes a pesar de la distancia y adversidades procuran por mantener la unidad de la familia; y honrar a nuestros padres siendo personas de bien.
- A TODA MI FAMILIA:** Ocupan un lugar muy especial en mi corazón; y mi mayor deseo es que la gracia y el amor de Dios nunca les falte; en especial a mi gran familia en la fe. ¡Gracias por sus oraciones!
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a los que de una u otra manera han estado a mi lado apoyándome; este logro también es de ustedes.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 EI PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1	El proceso penal	5
1.1.1	Definición	6
1.1.2	Fines	7
	a) Fines generales	8
	b) Fines específicos	8
1.1.3	Principios	9
1.2	El procedimiento penal	13
1.3	El procedimiento común	14
1.3.1	Definición	15
1.3.2	Fases o etapas	15
	a) Preparatoria o de investigación	16
	b) Intermedia	24
	c) Juicio	26
	1) Preparación del debate	26
	2) Debate	27
	3) Sentencia	29
	4) Audiencia de reparación digna	29
	d) Impugnaciones	30
	1) Recurso de reposición	31
	2) Recurso de apelación	32
	3) Recurso de queja	32
	4) Recurso de apelación especial	32
	5) Recurso de casación	33
	6) Recurso de revisión	34
	e) Ejecución	35

CAPÍTULO 2 DELITO DE VIOLACIÓN

2.1	Delito	37
2.2	Definición doctrinaria de delito	38
2.3	Elementos del delito	39
2.3.1	Elementos positivos	40
	a) Conducta humana	40
	b) Tipicidad	41
	c) Antijuridicidad	41
	d) Culpabilidad	42
2.3.2	Elementos negativos	43
	a) Falta de conducta humana	43
	b) Atipicidad	43
	c) Causas de justificación	44
	d) Causas de inculpabilidad	44
2.3.3	Elementos accidentales del delito	45
	a) Circunstancias atenuantes	45
	b) Circunstancias agravantes	45
2.4	Clasificación de los delitos	46
2.4.1	Por su gravedad	46
2.4.2	Por su estructura	46
2.4.3	Por el resultado	46
2.4.4	Por su ilicitud y motivaciones	46
2.4.5	Atendiendo a la acción	47
2.4.6	Por su grado de culpabilidad	47
2.5	Del delito de violación	48
2.5.1	Definición del delito de violación	49
2.5.2	Bien jurídico tutelado	50
2.5.3	La participación en el delito de violación	51
	a) Autoría	51
	b) Complicidad	52
2.5.4	Modalidades del delito de violación	53
2.5.5	Las penas	54
2.5.6	La acción Penal	56

CAPÍTULO 3 ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS EN MATERIA DE VÍCTIMAS

3.1	Victimología	61
3.1.1	Definición	63
3.1.2	Objeto de estudio	64
3.2	Víctima	64
3.2.1	Definición	65
3.2.2	Clases de víctima	66

3.3	Victimario	71	
3.4	Victimización	72	
	3.4.1	Victimización primaria	72
	3.4.2	Victimización secundaria o revictimización	73
	3.4.3	Victimización terciaria	78
3.5	Normativa nacional en materia de víctimas	79	
	3.5.1	Constitución Política de la República de Guatemala	79
	3.5.2	Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala	80
	3.5.3	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala	84
	3.5.4	Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala	85
3.6	Normativa internacional en materia de víctimas	86	
	3.6.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	86
	3.6.2	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985	86
3.7	Derecho comparado: La víctima en la legislación de otros países	86	
	3.7.1	En el Derecho Mexicano	87
	3.7.2	En el Derecho Colombiano	89

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN EN ALTA VERAPAZ Y ALGUNAS DE SUS CONSECUENCIAS REVICTIMIZANTES

4.1	Estadísticas de casos de violación en los últimos cinco años, según denuncias presentadas ante el Ministerio Público	96	
4.2	Análisis de expedientes fenecidos de casos de violación y resultados de entrevistas	99	
	4.2.1	Determinación de acciones revictimizantes en los casos analizados	99
4.3	Atención integral para víctimas del delito de violación	102	
CONCLUSIONES		107	
RECOMENDACIONES		109	
BIBLIOGRAFÍA		111	
ANEXOS		115	

ÍNDICE DE GRÁFICAS

- 1 **Gráfica número 1**
Estadísticas de casos de violación en los últimos cinco años, según
denuncias presentadas ante el Ministerio Público 96

RESUMEN

La delincuencia es uno de los principales problemas que afecta al país de Guatemala, y el departamento de Alta Verapaz no es la excepción. El delito de violación es considerado como el más grave de los delitos sexuales y pone en riesgo la tranquilidad psíquica, la libertad personal y la integridad física de la víctima, pudiendo ser ésta una persona de cualquier sexo, edad, clase social, etc. Las estadísticas son alarmantes; a pesar de que la totalidad de casos no salen a la luz.

Tradicionalmente los estudios en el ámbito penal se han inclinado hacia el responsable de la comisión de un hecho delictivo, se han centrado en el sujeto activo, en sancionar al agresor; siendo el estudio de la víctima un tema novedoso y sujeto de recientes reformas dentro de la legislación penal y procesal penal guatemalteca; pretendiendo, entre otras cosas, minimizar y erradicarse la revictimización o victimización secundaria.

La víctima ha pasado por tres grandes momentos históricos: el protagonismo, en el que la justicia era de carácter privado, se consideraba que el hecho delictivo afectaba únicamente a la víctima y a la familia, y por ende era la encargada de vengar al daño que se causaba. La venganza privada provocó que las penas fueran inhumanas y desproporcionales en relación al daño causado, dado que la víctima y sus familiares descargaban su ira y coraje sobre el responsable del daño, siendo necesaria la neutralización, naciendo con ello el derecho penal de carácter público, orientándose al castigo del agresor y marginando el papel de la víctima. Como un equilibrio entre los dos extremos expuestos aparece la etapa del redescubrimiento de la víctima, etapa en la que se da el reconocimiento de su



participación dentro del Proceso Penal, reconociéndole sus derechos, promoviendo programas de atención y compensación del daño causado, relacionándose ese descubrimiento con el surgimiento de la Victimología, como ciencia que se dedica al estudio específico de la víctima. Basándose en el redescubrimiento de la víctima como parte importante dentro del Proceso Penal y siendo necesario analizar el mismo, específicamente en relación al delito de violación en Alta Verapaz, con el objeto de proponer medidas para brindar una mejor atención al sujeto pasivo del delito y evitar la revictimización o victimización secundaria es que se presenta el presente trabajo de investigación.

El análisis doctrinario y legal del proceso penal, del delito de violación y de la víctima, utilizando el método jurídico descriptivo, constituye el sustento teórico de la presente investigación; como fundamento para proponer las medidas adecuadas y en concordancia con el proceso penal, para evitar la revictimización, y que las medidas propuestas no contraríen las normas reguladoras del debido proceso; desde la base que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, reconocido en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos garantizado constitucionalmente. A la víctima como sujeto pasivo del delito, le asiste ese derecho, y para ello el estado ha creado el instrumento adecuado para alcanzar el cumplimiento de esa garantía, a través del proceso penal.

El estudio de estadísticas de denuncias de delitos de violación en Alta Verapaz, registradas en el Ministerio Público, el análisis de expedientes fenecidos, la realización de entrevistas a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, Policía Nacional Civil y Ministerio Público, como instituciones involucradas en la atención de la víctima dentro del proceso penal; fueron factores determinantes en las conclusiones y recomendaciones a las que se arribaron en la presente investigación; estableciendo la importancia de la atención integral a la víctima, velando siempre por el debido proceso, garantizando así, el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, como fin del proceso penal.



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, en el seno de las comunidades humanas, acontecieron y acontecen un sin número de conflictos de toda índole, entre los que se pueden encontrar a los delitos, entendidos estos como comportamientos que, de modo grave, lesionan o ponen en peligro, relaciones entre sujetos; y específicamente se puede mencionar el delito de violación. Los delitos como hechos que vulneran la tranquilidad, tienen como protagonistas a dos sujetos: el autor y la víctima.

Es necesario realizar un estudio doctrinario, legal y práctico de la víctima, y para el presente caso de la víctima del delito de violación, dentro del proceso penal guatemalteco, para determinar algunas consecuencias revictimizantes dentro del mismo, y proponer las soluciones y medidas adecuadas con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva como fin del proceso penal; por lo cual la presente investigación se divide en cuatro capítulos.

En el capítulo 1, se realiza un estudio doctrinario y legal del proceso penal guatemalteco, definiéndolo, describiendo los fines que persigue, así como los principios que lo rigen. Se describe el procedimiento común, por ser éste el que desarrolla al máximo el proceso penal en los delitos de alto impacto social, se detalla cada una de las fases o etapas que lo componen; etapa preparatoria o de investigación, intermedia, de juicio, los medios de impugnación y la ejecución de la sentencia.

El capítulo 2, hace referencia al delito de violación, desarrollando consideraciones generales acerca del delito, los elementos comunes a toda clase de delitos, la clasificación que la doctrina realiza de los delitos; para luego entrar



de lleno al delito de violación, definiéndolo doctrinaria y legalmente y haciendo referencia a la participación en el delito de violación así como las modalidades de dicho delito, las penas reguladas en el Código Penal Guatemalteco aplicables al responsable del delito de violación y la acción penal.

En el capítulo 3, se desarrollan aspectos legales y doctrinarios en materia de víctimas, partiendo desde la victimología como la ciencia que tiene como objeto de estudio la víctima de un delito; definiendo la víctima, su clasificación, haciendo referencia a la victimización primaria, la revictimización o victimización secundaria y la victimización terciaria. Se describe el marco normativo nacional en materia de víctimas, así como los instrumentos internacionales en materia de víctimas aceptados y ratificados por Guatemala, finalizado con un apartado referente a la víctima en la legislación de otros países, específicamente en el derecho mexicano y colombiano.

Finalizando, en el capítulo 4, con un análisis jurídico sobre el delito de violación en Alta Verapaz, y la determinación de algunas consecuencias revictimizantes; a través de la presentación de datos estadísticos de casos de delitos de violación en Alta Verapaz, según denuncias presentadas ante el Ministerio Público durante los últimos cinco años; se analizan expedientes fenecidos con el objeto de determinar acciones revictimizantes por parte de las instituciones involucradas en la atención a las víctimas, para culminar con una propuesta de atención integral a la víctima de delito de violación.



OBJETIVOS

Para lograr los fines y metas de la presente investigación se fijaron los siguientes objetivos:

General

Evaluar el Proceso Penal Guatemalteco en los casos de violación en Alta Verapaz y conocer algunas de sus consecuencias revictimizantes.

Específicos

- ✓ Definir el marco teórico y legal del proceso penal, victimología y el delito de violación.
- ✓ Identificar el recorrido y participación de la víctima en el procedimiento común.
- ✓ Conocer y analizar algunos expedientes fenecidos de casos concretos violación y los resultados de los mismos.
- ✓ Determinar algunas de las consecuencias revictimizantes en las diferentes fases del procedimiento común en los casos de violación.
- ✓ Proponer medidas que eviten la revictimización dentro del Proceso Penal en los casos de violación.
- ✓ Indagar sobre la importancia de atención integral de la víctima en los casos de violación.





CAPÍTULO 1

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 El proceso penal

El proceso penal guatemalteco tiene antecedentes desde el derecho maya, mismo que contaba con un derecho propio que los regía según sus costumbres y necesidades; asimismo, dejó el cimiento de los principios fundamentales para el Derecho Penal Guatemalteco, tales como: la oralidad, gratuidad, preventivo, consensual; tiene como base la sensibilización humana, es reparador, es ágil y conciliatorio;¹ los que a su vez, son orientadores del proceso penal.

El proceso penal guatemalteco, tiene como objeto; en primer lugar, el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador, cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 1 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, mismos que encuentran su sustento en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como Ley Suprema de todos los guatemaltecos; y en segundo lugar la protección de los derechos particulares, en observancia de todos los bienes jurídicos tutelados, cuyo fundamento y regulación se encuentra en la Ley Penal, que generalmente van en función de las personas, pues son éstas

¹ Claudia Esther Barrientos Rendón. *Crear un Nuevo Código Penal en Guatemala*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6467.pdf. (27 de septiembre de 2014).



quienes como sujetos de derechos y sus bienes patrimoniales dan vida al mismo.

1.1.1 Definición

Alberto M. Binder,² citado por Sergio Federico Morales, expresa:

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.

José Mynor Par Usen,³ lo define como:

“Conjunto de actos procesales integrados por varias fases procesales que incluyen actos de iniciación y actos de finalización como lo es la sentencia y ejecución, su fin es el descubrimiento de la verdad histórica del hecho y el establecimiento de la posible participación del acusado”.

Para De Pina Vara, citado por Luis Alexis Calderón Maldonado,⁴ el proceso penal es:

“El conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente”.

² Sergio Federico Morales. *Guía Práctica Para Clínicas Penales*. (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011), 39.

³ José Mynor Par Usen. *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Centro Editorial Vile, 1999), 104.

⁴ Luis Alexis Calderón Maldonado. *Materia de Enjuiciamiento Criminal*. (Guatemala: Textos y formas impresas, 2008), 51.



Según Luis Alexis Calderón Maldonado,⁵ el proceso penal:

“Es un método, una serie de pasos concatenados, enlazados, cohesionados con el fin de llegar a un pronunciamiento judicial a través de los órganos del Estado en el que se declare la comisión de un ilícito, la participación o responsabilidad de una persona en la realización del mismo, la imposición de una pena o medida de seguridad y la efectiva ejecución de dicha decisión”.

Tomando como base las definiciones anteriores, puede definirse el proceso penal, como el instrumento o medio que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, quienes dotados de jurisdicción y competencia desarrollan una serie de pasos ordenados, consecutivos y previamente establecidos en la Ley Procesal Penal guatemalteca, con la finalidad de averiguar la verdad de un hecho punible, las circunstancias que rodean el mismo, la presumible participación del sindicado y la determinación de la responsabilidad del mismo, a través del pronunciamiento de una Sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria y, en caso ser condenatoria la imposición y ejecución de una pena, garantizando el respeto y cumplimiento de los derechos tanto de la víctima y/o agraviado como del imputado, logrando con ello la Tutela Judicial Efectiva, principio de reciente regulación dentro del proceso penal.

1.1.2 Fines

Los fines del proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la Ley Penal al caso concreto, dado que la Ley Penal regula la conducta humana (activa o pasiva), típica, antijurídica y culpable, conducta que al concretarse puede generar la aplicación del proceso penal.

⁵ *Ibíd.*, 51



Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos.⁶

- a) **Fines generales:** Son los que coinciden con los del Derecho Penal, por cuanto tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia y coinciden, también, con la búsqueda de la aplicación de la Ley Penal, cuando ésta es transgredida, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del sindicado. Los fines generales pueden ser: mediatos; es decir, la prevención y represión del delito; e, inmediatos, que consiste en investigar si un sindicado ha cometido un delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.
- b) **Fines específicos:** La orientación y desenvolvimiento del proceso, es decir, el cumplimiento de procedimiento y plazos establecidos en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, que regula la actuación de los sujetos procesales, su función y el momento procesal para ejercerla:
- El establecimiento de la verdad histórica y material; a través de la investigación criminal objetiva por parte del ente investigador; es decir, del Ministerio Público, utilizando técnicas y métodos permitidos por las leyes, en observancia del debido proceso; al momento de recabar prueba útil, pertinente, legal y no abundante.
 - La individualización del sindicado y su comportamiento criminal; a través del encuadramiento de su conducta, en la descripción que de ésta hace el legislador en la Ley Penal.

⁶ Morales, 40



- Fundamentalmente el establecimiento de la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho punible.
- La imposición de una sanción; a través del pronunciamiento de una sentencia, impuesta por el órgano jurisdiccional competente. Y
- El control del cumplimiento de esa sanción; a través de la Ejecución Penal, responsabilidad del juez de ejecución.

Concretamente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, los fines del proceso penal son:

- 1) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido;
- 2) El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- 3) El pronunciamiento de la sentencia respectiva;
- 4) La ejecución de la sentencia; y,
- 5) Garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva tanto a la víctima o agraviado como al imputado, como sujetos procesales; a través del principio del debido proceso, respondiendo a las legítimas pretensiones de ambos, garantizando que los derechos fundamentales de los mismos sean respetados durante todo el proceso penal.

1.1.3 Principios

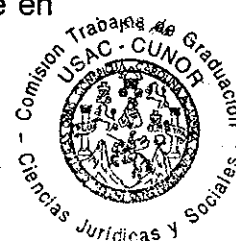
Los principios procesales son un conjunto de directrices; es decir, constituyen los pilares fundamentales que sirven de base a la estructura jurídica del proceso penal. Asimismo inspiran el



ordenamiento jurídico procesal de un Estado en un momento histórico y época determinada.

Los jurisconsultos no han llegado a unificar criterios en relación a los principios que impulsan el proceso penal, sin embargo en los párrafos subsiguientes se mencionan algunos de ellos, sin atender a un orden lógico y haciendo la salvedad que no excluyen otros más que deban ser observados dentro del mismo, con el objeto de lograr sus fines:

- a) Debido proceso: Es un principio constitucional que fundamenta el proceso penal, considerado como una garantía fundamental de las partes de la cual no pueden ser privadas y está compuesta por el conjunto de actos y etapas procesales que deben ser observadas de acuerdo a la Ley, bajo la premisa de que a nadie se le podrá condenar, ni privársele o restringírsele de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio, a través de la emisión de una sentencia, dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido y dotado de competencia.
- b) Derecho de defensa: Es un principio constitucional que fundamenta el proceso penal y que consiste en asegurarle a toda persona sindicada de la comisión de un delito, el derecho irrenunciable a la defensa material y técnica dentro del proceso penal, con la finalidad de respetarle todos los derechos inherentes al mismo y garantizarle el efectivo cumplimiento de los mismos.
- c) Presunción de inocencia: Es un principio constitucional que fundamenta el proceso penal, en el cual se establece que en



tanto no recaiga una sentencia firme condenatoria sobre una persona procesada, imponiéndosele una pena o medida de seguridad y corrección, ésta deberá ser tratada como inocente.

- d) Legalidad: Principio procesal en virtud del cual la persona sindicada de un delito no puede ser procesada con Ley establecida posteriormente del acto u omisión presuntamente delictuosa, ni podrá imponérsele pena o medida de seguridad y corrección distinta a la que se encuentre previamente establecida en la Ley Penal sustantiva para cada tipo penal, de acuerdo al caso en particular.
- e) Imperatividad: Principio procesal que establece que las formas del proceso, sus incidencias y diligencias no podrán variarse por los tribunales que conocen ni por los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso penal.
- f) Posterioridad: Principio procesal que estatuye que solo se podrá iniciar un proceso penal después de haberse cometido un hecho señalado como delito o falta en la Ley Penal.
- g) Independencia e imparcialidad: Principio procesal que propugna que los órganos jurisdiccionales que juzguen y decidan causas penales deberán de actuar sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley, teniendo prohibido favorecer a ninguna de las partes dentro un proceso.
- h) Fundamentación: Principio procesal que asegura la publicidad de las razones que motivan a los órganos jurisdiccionales a



pronunciar una resolución (autos y sentencias) en determinado sentido, debiendo ser redactada en forma clara, precisa y expresando los motivos tanto de hecho como de derecho en que basan su decisión; así como, el valor asignado a cada una de los medios de prueba.

De conformidad con el Artículo 11 Bis. Último párrafo del Código Procesal Penal, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuando una resolución carece de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa o de la acción penal.

- i) Única persecución: Non bis in ídem (en latín, no dos veces por lo mismo), principio procesal que establece que ninguna persona podrá ser enjuiciada o procesada dos veces por el mismo hecho delictivo.
- j) Cosa juzgada: Principio procesal que se refiere a la eficacia que adquiere la sentencia judicial al concluir un proceso y que la misma no es susceptible de impugnarse, por haberse agotado contra ésta, todos los recursos procedentes o no haberse recurrido en tiempo, razones por las cuales queda firme. Cuya característica primordial es que la cosa juzgada es inmutable e irreversible por otro procedimiento judicial.
- k) Continuidad: Principio procesal que establece que el proceso penal será continuo, hasta su conclusión, y se encuentra regulado en el Artículo 19 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República; además establece que las decisiones en las audiencias orales se darán a conocer de forma inmediata una vez haya concluido



la presentación de las pretensiones, los argumentos, o bien se haya terminada la fase de pruebas; todo ello con la finalidad de evitar que aspectos externos interfieran de una u otra forma en las decisiones del juez, así como evitar retardos en la administración de justicia.

- l) Igualdad en el proceso: Principio procesal que regula que toda persona que se encuentre sometida a un proceso penal goza de los derechos y garantías que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 y las demás leyes, sin excepción o preferencia especial alguna. Este principio encuentra su asidero, además del Artículo mencionado, en el Artículo 21 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

1.2 El procedimiento penal

Es la descripción detallada de las diferentes actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que deben desarrollarse dentro del proceso penal, los cuales se llevan a cabo por el órgano jurisdiccional competente en observancia y estricta aplicación de la Ley Penal, Código Procesal Penal y demás leyes.

Se dice que son un conjunto de actividades, pues se refiere a todas las acciones realizadas por las personas o entes que intervienen en el proceso penal; así como, a la actividad que lleva a cabo el órgano jurisdiccional competente para aplicar la Ley tanto sustantiva como adjetiva al caso en particular.

Además, también es un conjunto de preceptos, porque lo componen todas las normas jurídicas que dicta el Estado; a través del organismo



competente, con la finalidad de regular todas las actividades preestablecidas y que se desarrollan los sujetos procesales, mismas que en su conjunto constituyen el Derecho de Procedimientos Penales⁷, lo cual abarca actos jurisdiccionales (que son los realizados por el órgano jurisdiccional y ante éste) y los actos parajurisdiccionales (que son los que no necesariamente están dentro del proceso).

Algunos tratadistas del derecho, establecen el Procedimiento Penal como Actividad Técnica del Derecho Penal⁸, en virtud de tener como finalidad darle efectivo cumplimiento al Derecho Penal Material (conjunto de normas jurídicas vigentes).

1.3 El procedimiento común

Como noción general, es imprescindible saber que todo proceso de carácter legal, lleva implícito como fin esencial, la solución de diversos conflictos humanos.

Es precisamente a través del Procedimiento Común, que el Estado hace efectiva la tutela de los diferentes bienes jurídicos, establecidos en el ordenamiento jurídico sustantivo penal; dado que, lo que se busca es la prevención del delito, además de la rehabilitación del condenado.

Por lo que el procedimiento común es el encargado de desarrollar al máximo el proceso penal, en los delitos de alto impacto social, el cual hace efectiva la aplicación de una actividad llevada a cabo de conformidad con actos jurídicamente regulados, desarrollados y llevados a cabo de una forma concatenada, a fin de obtener una resolución jurisdiccional, la cual debe de ser apegada a derecho.

⁷ Procedimiento Penal. <https://es.scribd.com/doc/49615998/Procedimiento-Penal> (22 de octubre de 2014).

⁸ *Ibíd.*



1.3.1 Definición

El Procedimiento Común puede ser definido como el conjunto de fases o etapas, que llevan implícita la aplicación concreta y práctica del derecho, con la intervención de los diferentes sujetos procesales; culminando con una sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria y posteriormente la ejecución de la misma, resguardando dentro del mismo la estricta observancia de principios y garantías fundamentales previamente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala; en virtud de que el Estado está organizado para proteger a la persona y a la familia, esto con la finalidad de alcanzar el bien común para todos los habitantes de Guatemala.

1.3.2 Fases o etapas

Las fases o etapas a través de las cuales se agrupan los actos procesales dentro de los que se concretiza y desarrolla el proceso penal regulado en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, son cinco a saber, siendo éstas las siguientes:

- a) Etapa de investigación, instrucción o preliminar (Artículo 309 del Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República);
- b) Etapa intermedia (Artículo 332. Inicio del Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República);



- c) Etapa de juicio oral y público (preparación del debate, debate y sentencia; Artículos 348 al 397 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República);
- d) Etapa de control jurídico procesal o de impugnaciones (Artículos 398 al 463 del Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República); y
- e) Etapa de ejecución (Artículos 492 al 506 del Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República).

En los párrafos subsiguientes se detallan cada una de ellas:

a) Preparatoria o de investigación

La fase preparatoria, es la fase inicial del proceso penal, conocida también como etapa de instrucción o de investigación, la cual inicia en el lugar de la comisión del delito, mismo que se encuentra regulado en el Artículo 20 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, o bien a través de un acto introductorio, entendiéndose como tal las diferentes formas de comunicar ante las autoridades competentes (Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial), un hecho o un acto que puede ser constitutivo de delito y que por ende dará lugar al inicio de un proceso penal por el mismo.

Los actos introductorios regulados en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, son los siguientes:



- La denuncia: es el acto introductorio por el cual, cualquier persona, debe comunicar, sea de manera oral o escrita, a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o ante un Tribunal el conocimiento que tenga acerca de la comisión de un delito de acción pública. Teniendo el denunciante la obligación de identificarse, esto de conformidad con el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.
- Denuncia obligatoria: Si bien es cierto la denuncia es un acto voluntario, el Código Procesal Penal Guatemalteco, establece que una denuncia se convierte en obligatoria, cuando se tiene el conocimiento de cualquier delito de acción pública y el mismo es conocido por funcionarios o empleados públicos en ejercicio de sus cargos; salvo las excepciones que para el efecto establece el Artículo 298 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, pues releva de obligatoriedad cuando se arriesgue la persecución propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes, hermanos o conviviente de hecho.
- Querrela: Acto introductorio mediante el cual el interesado se constituye como parte, en un proceso penal, en ejercicio de un derecho vulnerado, en su persona, sus parientes o sus bienes patrimoniales.



Artículo 302 del Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

- **Prevención policial:** Es el documento mediante el cual la Policía Nacional Civil informa al Ministerio Público, lo relacionado con un hecho punible, perseguible de oficio, con o sin detención del imputado. Además de la comunicación de la existencia del hecho que reviste las características de delito, la prevención policial debe contener los resultados de la práctica de una investigación preliminar para reunir o asegurar de manera urgente los elementos de convicción y con ello evitar la fuga o bien ocultación del o los sospechosos. Artículo 304 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.
- **El inicio de oficio o conocimiento de oficio:** es el mandato legal que tiene la Policía Nacional Civil o bien el Ministerio Público, de iniciar la persecución penal en cuanto tengan conocimiento de un hecho que reviste características de delito, aunque no sea por denuncia, querrela o prevención policial. Artículo 289 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.
- **Delito en audiencia:** Es una variante que tiene lugar específicamente durante el debate, la cual se encuentra regulada, en el Artículo 367 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, dándole la facultad al



Tribunal para que, si durante el transcurso o desarrollo del mismo un individuo comete un delito, éste deberá faccionar un acta que enviará al Ministerio Público para que éste inicie la investigación respectiva y establezca si es o no constitutivo de delito y se proceda conforme derecho.

Florian, citado por Osorio,⁹ dice:

“Instrucción Penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cuál es su culpabilidad”.

El objeto de la investigación es: a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias que sean de importancia para la Ley Penal; por lo que practicará cuanta diligencia estime útil y pertinente; b) Establecer quiénes son los partícipes; a través de su identificación y las circunstancias personales, que coadyuven para establecer su responsabilidad o bien influyan en su punibilidad; c) Verificar los daños causados por el delito; d) En ésta etapa, el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales, sean éstos de distrito, sección, agentes o auxiliares; y, e) Todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a facilitarle el cumplimiento de sus funciones a los fiscales referidos. Esto al tenor de lo que regula el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

⁹ Albeño, 100



Uno de los objetivos fundamentales de la etapa de instrucción es garantizar la presencia del sindicato dentro del proceso, lo cual es posible a través de las medidas de coerción, pudiendo ser aplicadas únicamente las que encuentran reguladas dentro de Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

Una vez se ha puesto en conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho delictivo, a través de alguno de los actos introductorios, o bien se ha dado la comisión de un delito y se ha procedido a la aprehensión del sindicato; sea ésta en base a una orden de aprehensión girada en su contra, a través de juez competente o bien por habersele aprehendido en la ejecución del mismo o instantes después; el paso inmediato será, la recepción de la declaración del sindicato, en la cual se resolverá la situación material y jurídica del mismo, emitiendo para el efecto el juez competente: auto de procesamiento o auto de falta de mérito, según sea el caso y auto de medida de coerción o bien auto de medida sustitutiva, lo que en derecho corresponda y siempre y cuando con esto se evite el peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad por parte de la persona sindicada de un delito.

Las medidas de coerción son los mecanismos utilizados por el Estado para asegurar la presencia del sindicato dentro del proceso y asegurar también, las resultas civiles del mismo. Dentro de éstas medidas se pueden mencionar: la presentación espontánea, la citación, la conducción, la permanencia conjunta, la orden de aprehensión, la detención y la prisión preventiva; además las medidas sustitutivas de



las medidas de coerción, también son mecanismos de los cuales el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, se vale para asegurar la presencia del sindicado durante el proceso y asimismo, asegurar las resultas del proceso; las medidas sustitutivas de las medidas de coerción se encuentran reguladas en los Artículos 254 al 269 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

El auto de procesamiento, es la resolución judicial a través de la cual el sindicado queda ligado formalmente al proceso, estableciendo dentro del mismo el tipo penal y el auto de falta de mérito, es la resolución judicial a favor del sindicado, declarando que no existen motivos racionales suficientes para procesar a la persona, ni para imponerle una medida de coerción, salvo que para evitar el peligro de fuga o bien de obstaculización para la averiguación de la verdad sea absolutamente imprescindible ordenar alguna de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, al tenor de lo regulado en el Artículo 272 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

Habiéndose dictado auto de procesamiento y auto de medida de coerción, sea de prisión preventiva o bien medida sustitutiva, se le concederá al Ministerio Público un plazo máximo de tres o seis meses para que lleve a cabo la investigación. Será de tres meses si al dictar auto de procesamiento, también se dictó auto de prisión preventiva y seis meses si se otorgó una medida sustitutiva.



Durante la etapa preparatoria se recopilaran y diligenciaran todos los medios de investigación necesarios para sustentar la plataforma probatoria, con el objeto de probar la plataforma fáctica; es decir, el hecho o circunstancia de tiempo lugar y modo; que ha de encuadrar en la plataforma jurídica; es decir, la conducta establecida en el tipo penal.

La etapa preparatoria o de investigación, es controlada de principio a fin por el juez de instancia penal competente, se cierra o finaliza con el vencimiento del plazo otorgado al Ministerio Público para la misma y con la presentación del acto conclusivo que en derecho corresponda, mismo que será discutido en la audiencia intermedia.

Los actos conclusivos pueden ser:

- Formulación de acusación y solicitud de apertura a juicio: Acto conclusivo al cual arriba el Ministerio Público cuando estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento oral y público del procesado.
- Clausura provisional: Acto conclusivo que se da cuando no corresponda el sobreseimiento y no se cuente con elementos de prueba suficientes para requerir la apertura a juicio; sin embargo, se espera incorporar otros medios de prueba y se detallará cuáles son, procederá entonces la clausura provisional, fijando para el efecto, el juez contralor de la investigación, nuevo día para el acto conclusivo y



nuevo día y hora para la audiencia de la etapa intermedia.

- **Sobreseimiento:** Acto conclusivo que constituye una forma anormal de terminar el proceso, puesto que no llega a sentencia, sino que se declara el cierre irrevocable del proceso, cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta certeza, no exista razonablemente posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y sea imposible fundamentar la solicitud de apertura a juicio.
- **Criterio de oportunidad:** Medida desjudicializadora consistente en la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la poca trascendencia social del hecho, la mínima afectación del bien jurídico tutelado o las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o bien cuando éste sufre las consecuencias de un delito culposo; siendo necesario, en este caso, contar con el consentimiento del agraviado.
- **Suspensión condicional de la persecución penal:** Institución considerada como medida desjudicializadora, y cuyo contenido consiste en autorizar al Ministerio Público, de no perseguir al sindicado, bajo el control de cumplimiento de condiciones que le son impuestas en la resolución y que tienen como objetivo buscar que el beneficiado o



beneficiada mejore su condición moral, educacional y técnica bajo el estricto control del juez de ejecución.

- Acusación por la vía del procedimiento abreviado: Procedimiento específico que tiene lugar cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del procesado, pero estima suficiente la imposición de una pena privativa de libertad no mayor a cinco años, que se le imponga una pena no privativa de libertad, o bien ambas, para lo cual deberán de llegar a un acuerdo con el abogado defensor y el procesado, misma que se extenderá hasta la aceptación del hecho que se describe en la acusación, así como que participo en él, a fin de que, acepte que la acusación que se formule en su contra sea discutida a través de esa vía y obtener la decisión final del proceso en la fase intermedia. Artículos 464 al 466 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

b) Intermedia

La etapa intermedia inicia cuando el fiscal del Ministerio Público presenta el acto conclusivo al cual arribo en la etapa de investigación, pudiendo ser éste cualquiera de los regulados en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, específicamente en el Artículo 332 Inicio; para lo cual corresponderá al juez contralor de la investigación, determinar la pertinencia e idoneidad del mismo, en virtud de que el objeto de ésta



etapa, es que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por su posible participación en un hecho delictivo o bien para comprobar la fundamentación de los otros requerimientos del Ministerio Público. No obstante, en caso de formularse acusación y solicitar apertura a juicio el proceso, se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en el debate.

La fase intermedia constituye la fase de transición entre la etapa preparatoria o de investigación y la fase de juicio. En esta fase procesal, el Ministerio Público podrá presentar como acto conclusivo la acusación y con ésta se argumentará sobre la probabilidad de la comisión de un ilícito penal, por su parte el juez, revisa si el hecho o los hechos que se le atribuyen al acusado están tipificados en la Ley Penal como delito, determina si hay elementos de prueba que permitan establecer como creíble la acusación, para asegurar que no se trata de una acusación infundada o desmesurada; asimismo, analiza si la decisión de acusar es lógica y congruente para evitar riesgos de un juicio penal injusto o indebido y por último autoriza la procedencia de un juicio oral, fijando los hechos concretos en los que se basará y designará al tribunal competente para conocer el caso concreto.

Habiéndose efectuado la audiencia de la etapa intermedia, se llevará a cabo la audiencia de Ofrecimiento de Prueba, misma que será conocida por el juez de primera instancia que controla la investigación y es a él a quien corresponderá resolver inmediatamente, teniendo claro que



él únicamente admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal; esto de conformidad con el Artículo 343 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

En la misma resolución, en la que se admita o rechace la prueba, citará a las partes al juicio correspondiente y se remitirán las actuaciones, documentos y objetos secuestrados a la sede del tribunal que haya sido designado para conocer del mismo. Esta fase la encontramos regulada en los Artículos 324 al 345 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

c) Juicio

Es la etapa procesal, que constituye la máxima manifestación del sistema acusatorio, que tiene por objeto establecer si se acreditan o no, de manera total o parcial, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación, con certeza positiva fundada en las pruebas examinadas y contra examinadas por las partes y recibidas por el tribunal, que declara mediante una sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizada en forma pública, oral, continua y contradictoria.

La fase del juicio se divide en tres sub-fases:

- 1) Preparación del debate: Es La primera fase del juicio y tiene como objeto la preparación de todos los elementos del debate; dentro del mismo se dan:
 - Anticipo de prueba



- Unión y separación de juicios.
 - División del debate único.
- 2) Debate: Es la sub-fase del Juicio en la que se conoce el proceso en forma contradictoria, oral y pública, momento sobresaliente del mismo, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se da a conocer con toda amplitud, se presentan y diligencian las pruebas, las partes presentan sus conclusiones e incluso tanto el Ministerio Público como el Abogado Defensor tienen su derecho de réplica; además de que el Agraviado y el Acusado tendrán derecho a manifestar cuanto estimen conveniente.

La sub-fase del debate se desarrolla basada en principios fundamentales que la rigen:

- Inmediación: Es el contacto personal y directo de los jueces, miembros del tribunal con las partes; dicho de otra manera, es la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público como ente acusador, del acusado y su defensor técnico y de las demás partes obligadas a comparecer al debate.
- Publicidad: Es la posibilidad de que cualquier persona pueda presenciar el desarrollo total del debate y conocer, posteriormente, los fundamentos de la sentencia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 356 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso



de la República, este principio tiene excepciones, se puede inferir que el delito de violación, tipo penal objeto de la presente investigación; está contemplado dentro de dicho precepto legal, al establecer en el numeral primero: cuando afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o personas citadas para participar en él, o bien afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado, peligre un secreto oficial, particular comercial o industrial, se examine a un menor y esté previsto así específicamente. Otra de las restricciones al principio de publicidad es que se negará el acceso de personas menores de dieciséis años, que no esté acompañada por un mayor que responda por su conducta, o de cualquier otra persona que se presente en forma inapropiada, de acuerdo con la seriedad de la audiencia.

- Dirección del debate y poder de disciplina: Corresponde al presidente del tribunal la dirección del debate, así como la potestad de disciplinar, determinadas conductas que se den durante el desarrollo del debate y que no sean acordes a la formalidad y seriedad del mismo.
- Continuidad: Respecto a la continuidad, se debe procurar la mayor aproximación en tiempo posible entre los momentos que se produce la prueba durante el debate, se argumente sobre su resultado y se dicte la sentencia que en derecho corresponda.



- Suspensión del debate: La suspensión de acuerdo a lo regulado por la Ley se podrá dar hasta por un máximo de diez días y por las causas explícitamente establecidas dentro de la misma; para el efecto, corresponderá al tribunal decidir sobre la misma y anunciará día y hora en que deberá de continuar la audiencia. Si el debate no se reanuda durante el undécimo día se entenderá que se ha interrumpido, caso en el cual se deberá realizar de nuevo; desde el inicio de éste.
 - Oralidad: Por excelencia el debate se llevará a cabo en forma oral; así como las intervenciones de los sujetos procesales y las resoluciones que dentro de éste emita el órgano jurisdiccional.
- 3) Sentencia: Habiéndose clausurado el debate, se pasará a la fase de Deliberación, la cual se llevará a cabo de acuerdo a un orden lógico que el mismo Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 establece, siendo éste: cuestiones previas, existencia del delito, responsabilidad penal del procesado, calificación legal del delito, pena a imponer y las costas. Votación y Pronunciamiento de la Sentencia.
- 4) Audiencia de reparación digna: Únicamente después del pronunciamiento de una sentencia condenatoria, podrá ejercerse en el mismo proceso penal la acción de reparación privada; para lo cual se llevará a cabo la audiencia de Reparación Digna; pues, ésta constituye un derecho que le asiste a la víctima, afectada de la



comisión de un hecho delictivo. Este comprende la restauración del derecho que ha sido afectado por el delito, el cual se base desde el reconocimiento de la víctima como persona, sujeto de derechos y es ésta quien como sujeto pasivo, ha sufrido las consecuencias materiales y morales del hecho delictivo; debiendo la reparación ser humanamente posible y comprender la indemnización de los daños y perjuicios derivados del delito. Lo importante en ésta, es detallar y acreditar el monto de la indemnización de los perjuicios, la restitución, siempre y cuando ésta sea posible, pues deberá comprender la misma cosa y la reparación de los daños materiales y morales ocasionados por la comisión del hecho delictivo; la decisión será pronunciada por el tribunal inmediatamente en la audiencia respectiva. Esto se encuentra regulado en el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República y en los Artículos del 112 al 122 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República. Esta acción constituye una manifestación adicional del ius puniendi¹⁰ y una pretensión accesoria dentro de un proceso penal.

- d) **Impugnaciones:** Los medios de impugnación constituyen un derecho y un medio de control, para la parte que se considera afectada por una resolución judicial que ha sido emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente; y se hace uso de los mismos con la finalidad de que éstas sean examinadas nuevamente, ya sea por el mismo órgano o por un órgano

¹⁰ *Indemnización a las víctimas del delito.* file:///C:/Users/Raul%20Pacay/Downloads/Dialnet-LaMcDonaldizacionDel ProcesoPenal-2915308.pdf (27 de octubre de 2014).



superior y así poder obtener un nuevo pronunciamiento respecto a la resolución impugnada.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurribles únicamente por los medios y casos establecidos en la Ley y serán interpuestos por aquellos que tengan interés directo en el asunto, para que éstos sean admitidos se deberán de interponer en el modo y tiempo que establece la Ley.

Es importante que se establezca que los medios de impugnación tienen una distinción y ésta es que unos son remedios y otros recursos procesales; los primeros, se refieren a los medios de impugnación que conoce el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución y; los segundos, se refieren a los medios de impugnación que conoce un órgano superior al que emitió la resolución.

Los medio de impugnación, dentro del proceso penal guatemalteco, tienen su asidero legal en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de los Artículos 398 al 463, siendo éstos:

- 1) **Recurso de reposición:** Medio de impugnación que procede cuando una resolución es dictada sin audiencia previa y la misma no es apelable. Para citar un ejemplo, cabe: cuando se solicita un anticipo de prueba, pues en ésta no es necesaria una audiencia previa y no es objeto de apelación.



El objeto de éste es que, el tribunal que dictó la resolución sea el mismo que la examine y emita la que en derecho corresponda.

- 2) **Recurso de apelación:** También conocido como recurso de alzada, éste se interpone con la finalidad de impugnar en todo o en parte, una resolución judicial, para que el tribunal de alzada o superior sea quien la examine y emita una nueva resolución conforme a derecho.

A través de éste recurso se impugnarán, los autos dictados por los jueces de primera instancia, en los casos específicos que regula el Código Procesal Penal, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución, los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad y las sentencias que emitan los jueces de primera instancia que resuelvan el procedimiento abreviado.

- 3) **Recurso de queja:** Éste medio de impugnación tiene cabida cuando a alguna de las partes se le deniega un recurso de apelación. Dándole la facultad al interponente de acudir al tribunal de alzada con la finalidad de conseguir que se le otorgue el recurso de apelación. Ofreciendo que las partes procesales, tengan una opción frente a posibles arbitrariedades que podrían darse ante un recurso de apelación.
- 4) **Recurso de apelación especial:** Medio de impugnación que procede en contra de las sentencias dictadas por el



tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Éste procede por motivos de fondo; con la finalidad de determinar si se aplicó, interpretó y observó de una forma correcta la Ley y por motivos de forma; por errónea aplicación o inobservancia de la Ley que consista en un defecto dentro del procedimiento.

El recurso de apelación especial se basa en dos principios:

- El de prueba intangible: Principio que establece que al momento de resolverse un recurso de apelación especial, no se podrá hacer mérito a ninguna prueba; sólo podrá hacerse referencia a errores jurídicos.
- El de Reformatio in peius: Que consiste en una prohibición para los jueces de modificar una resolución que ha sido recurrida por el acusado en perjuicio del mismo.

5) Recurso de Casación: Constituye un recurso extraordinario que procede en contra de las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones; al igual que el recurso de apelación especial procede por



motivos de forma, cuando se trate de violaciones esenciales del procedimiento y por motivos de fondo, cuando se trata de infracciones de la Ley que influye en la parte resolutive de la sentencia o auto objeto de impugnación, éste es conocido y resuelto por la Corte Suprema de Justicia y si se planteó por motivos de forma, lo que se busca es el reenvío del proceso al tribunal que corresponda y de esa manera, éste dicte nueva resolución sin los vicios señalados, y en caso sea de fondo, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá lo que corresponda con apego a la Ley y a la doctrina aplicable.

6) Recurso de Revisión: Según Carlos Creus, el recurso de Revisión:¹¹

“Es el que está destinado a procurar que se revea una sentencia condenatoria ya pasada en autoridad de cosa juzgada, cualquiera sea el tiempo transcurrido, aun cuando ella ya se hubiese ejecutado o el condenado hubiese fallecido”.

Se considera la Revisión, como un recurso extraordinario, que puede ser planteado contra una resolución que inclusive ya ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

¹¹ Carlos Creus. *Derecho Procesal Penal*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9014.pdf (28 de octubre 2014).



e) Ejecución

La etapa de ejecución se abre cuando se encuentra firme una sentencia condenatoria o la sentencia en la que se ha impuesto alguna medida de seguridad o corrección; es decir, que en contra de la sentencia a ejecutar ya no cabe recurso alguno. La fase de ejecución tiene por objeto, el cumplimiento de la pena impuesta en una sentencia y el juez de ejecución es el encargado de controlar su cumplimiento en la forma establecida por el juez unipersonal de sentencia o tribunal de sentencia respectivamente, velando en todo momento por la observancia de los derechos constitucionales durante el tiempo que dure la condena; y es ante el juez de ejecución que pueden interponerse y discutirse todas las instituciones que correspondan en relación al cumplimiento de la condena.





CAPÍTULO 2

DELITO DE VIOLACIÓN

2.1 Delito

El delito, es la razón de ser del Derecho Penal y consecuentemente el eje de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que al mismo Derecho Penal, se le han atribuido distintas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad. De esa cuenta en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo con relación al daño causado; fue en Roma donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito; es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa, culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se hablaba de *noxia* o *noxia* que significaba daño, apareciendo tiempo después en la misma Roma, para identificar a la acción penal; los términos de *flagitium*, *scelus*, *facinus*, *crimen*, *delictum*, *fraus*, y otros, teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos *crimen* y *delictum*; el primero, para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena; y el segundo, para señalar una infracción leve, con menor penalidad.



En el derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica se habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal, Decreto, Número 17-73 del Congreso de la República, vigente en Guatemala se puede afirmar que se ajusta al “*sistema bipartito*”; en virtud de que clasifica las infracciones a la Ley Penal del Estado en “delitos” y “faltas”; contraponiéndose al sistema unitario que contempla una sola palabra, “*reato*” para referirse tanto a infracciones graves como a las leves.

2.2 Definición doctrinaria de delito

Luis Jiménez de Asua, citado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela,¹² expresa que:

“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.

De acuerdo con el autor José María Rodríguez Devesa, también citado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela¹³. El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena en la Ley.

¹² Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco, Parte general y parte especial*. Guatemala: Editorial Crockmen, 2002, 133.

¹³ *Ibíd.*



Por otra parte, el autor Raúl Carrancá y Trujillo, citado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela¹⁴, El delito es considerado como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido en ocasiones a condiciones objetivas de penalidad, imputable a una persona individual y sometido a una sanción penal.

Según el autor Sebastián Soler, citado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela¹⁵ manifiesta que el delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y la cual puede ser adecuada a una figura penal.

Se puede decir entonces; que delito, es la conducta humana, que se encuentra descrita en la Ley Penal, dentro de los diferentes tipos penales y en consecuencia la misma es típica, antijurídica y culpable.

2.3 Elementos del delito

Los elementos del delito, son materia de estudio de la teoría general del delito, entendiéndose como tal a la parte del derecho penal; a través de la cual se hace un estudio específico y analítico de los elementos que rodean un hecho delictivo y que estructurados de una forma lógica permiten determinar si una conducta, llevada a cabo por los seres humanos es o no constitutiva de delito. Para lo cual la misma los clasifica en elementos positivos y elementos negativos, con la finalidad de obtener los elementos comunes en todos los delitos.

¹⁴ Ibíd.

¹⁵ Ibíd.



2.3.1 Elementos positivos

a) **Conducta humana:** Es el elemento positivo del delito, que consiste en el comportamiento humano, ya sea activo o pasivo, voluntario y se concretiza por actos externos que son contrarios a la Ley. La conducta humana puede darse de varias formas:

- 1) **Activa:** También conocida como Comisión y es la conducta humana que consiste en hacer algo que infringe una norma prohibitiva.
- 2) **Pasiva:** Es no hacer algo que la Ley espera que se haga; por lo tanto, es indispensable saber que hay dos tipos de deber: Genéricos: que se refiere a cuando todos están obligados a actuar y los Específicos: que son aquellos que obligan a determinadas personas, como por ejemplo: médicos, policías, etc.
- 3) **Comisión por omisión:** Se refiere a aquellos delitos de comisión por omisión, en los cuales se establece que solo puede ser sujeto activo, el que tenga el deber jurídico de evitarlo, doctrinariamente conocido como posición de garante; que no es más que la posición en la que se encuentra una persona que tiene un deber jurídico concreto de obrar y así impedir que se produzca un resultado típico que es susceptible de evitarse.

Cuando una persona que se encuentra en ésta posición, incumple y con esto hace surgir una situación lesiva que pudo haber sido impedida, deja esa posición de garante, y tendrá responsabilidad como si la hubiere



cometido; figura que se encuentra regulada en el Artículo 18 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

4) Pura actividad: Se refiere a que es suficiente la simple conducta humana; tal es el caso de participar en asociaciones ilícitas.

b) Tipicidad. Elemento positivo del delito; a través del cual se encuadra una conducta humana en un tipo penal.

El tipo penal, es la descripción legal teórica de los comportamientos delictivos que hace el Estado, a través del Organismo Legislativo en la Ley Penal. La razón de ser del tipo se encuentra circunscrita en tres funciones: función sancionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes, pues el derecho penal es de última ratio, de último recurso en donde otras ramas del derecho ya no pueden intervenir; función de garantía, persigue que se respete el principio de legalidad, el cual se refiere que nadie podrá ser penado por hechos que no estén calificados como delitos o faltas; y función motivadora, estableciendo la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida.

Y tipificar, es el verbo, ejercicio oficial que hacen los jueces para calificar la conducta humana y encuadrarla en un tipo penal.

c) Antijuridicidad. Es el elemento positivo del delito que se refiere a la contradicción que existe entre la acción realizada y la exigencia



del orden jurídico pre-establecido. El delito causa un daño o lesiona un bien jurídico tutelado o protegido; además de que resulta ser una violación a la norma jurídica; a través de la cual se protege a la persona como eje central de protección y cuidado tanto de la Constitución Política de la República de Guatemala como Ley suprema como de todas las demás leyes.

d) Culpabilidad. Es el elemento positivo del delito que se refiere a la declaración que hace el Estado a través de los diferentes órganos jurisdiccionales para proteger los intereses de la sociedad, una vez se reúnen un conjunto de condiciones que permiten establecer a una persona como responsable de la comisión de un hecho delictivo, que lleva implícita como consecuencia la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal, es el deber u obligación de responder ante el estado por la comisión de un delito cumpliendo una sanción, pudiendo ser una pena o medidas de seguridad.

Las penas se encuentran reguladas en los Artículos del 41 al 68 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y las medidas de seguridad en los Artículos del 84 al 100 del mismo cuerpo legal.

La **imputabilidad**, es un requisito previo indispensable para la culpabilidad, entendiéndose como tal el conjunto de condiciones biológicas, psíquicas, físicas y psicológicas que una persona debe tener para distinguir entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, entre lo lícito y lo ilícito, lo delictivo o no delictivo.



2.3.2 Elementos negativos

- a) **Falta de conducta humana:** Es el elemento negativo del delito, que se da cuando existe la realización de un acto humano sin la voluntad o el conocimiento.

Ésta se da por tres cuestiones:

- **Fuerza irresistible:** Esta se refiere cuando el acto se da por una fuerza externa, que lo impulsa y la persona lo hace de forma involuntaria; se puede dar por una fuerza física o material o bien por una fuerza psicológica o moral. Situaciones que se encuentran reguladas en el Artículo 25, numerales 1º. y 2º. del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.
 - **Movimientos reflejos o instintivos de defensa:** Estos son movimientos que las personas realizan involuntariamente, pues se deben a reacciones del cuerpo, lo cual no se encuentra regulado en el ordenamiento ordinario guatemalteco.
 - **Estado de inconciencia no buscado deliberadamente:** Esto se da cuando la persona no actúa conscientemente, menos aun de una forma voluntaria, como ejemplo se podría citar: a las personas sonámbulas.
- b) **Atipicidad:** Elemento negativo del delito que se refiere a llevar a cabo una conducta, pero la misma no encuadra en ningún tipo penal.



Como un ejemplo; se podría citar el caso fortuito, el cual establece que no incurrirá en responsabilidad penal, quien llevando a cabo acciones u omisiones lícitas y que ponga la debida diligencia, cause un efecto dañoso por mero accidente. Situación regulada en el Artículo 22 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

- c) **Causas de justificación:** Llamadas también eximentes o causas de exclusión del injusto¹⁶, que son un conjunto de preceptos permisivos, en virtud de ser admitidos por el propio derecho penal y que hacen desaparecer la antijuridicidad de un acto llevado a cabo voluntariamente encuadrable en un tipo penal; sin embargo, es tomado en cuenta como un acto jurídicamente lícito. Pues las acciones llevadas a cabo son típicas, porque encuadran dentro de un delito, pero no son antijurídicas, pues el comportamiento es justo, eso sí, únicamente en los casos establecidos en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, dentro de su Artículo 24, que son: legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho, debiéndose necesariamente tener en cuenta que se reúnan los requisitos que el mismo Código exige.
- d) **Causas de inculpabilidad:** Son aquellas causas que destruyen el dolo o la culpa, y si no hay dolo ni culpa, en la comisión de un hecho que la Ley señala como delito o falta, por consiguiente no puede configurarse el delito o la falta. Son circunstancias que eliminan la reprochabilidad de la actitud que asume una persona frente al hecho delictivo, para

¹⁶ Jorge Machicado. *Causas de Justificación. Apuntes Jurídicos*. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/causas-de-justificacion.html>. (1 de Octubre de 2014).



algunos autores constituyen estados psíquicos que afectan y alteran gravemente al autor, y que no obstante no poder catalogarse como inimputable, hacen imposible que se pueda exigir una conducta diferente, únicamente podrán alegarse las causas que señala el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, siendo éstas: miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada.

2.3.3 Elementos accidentales del delito: Son circunstancias que modifican la responsabilidad penal, pues inciden sobre la misma, ya sea atenuándola o agravándola; variando los límites dentro de los cuales ha de resolver el juez al momento de fijar la pena.

Por sus efectos el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, las clasifica en:

a) Circunstancias atenuantes: Son circunstancias que modifican la responsabilidad penal, disminuyendo ésta y que moderan la pena que está señalada para un delito, haciendo justificada la imposición de una pena en su límite inferior.

Las circunstancias atenuantes, tienen su sustento jurídico en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

b) Circunstancias agravantes: Son circunstancias que modifican la responsabilidad penal, agravando la misma y que hacen justificativo el incremento de la pena a imponer, por revelar una mayor culpabilidad y/o perversidad del delincuente.



Las circunstancias agravantes, tienen su fundamento en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

2.4 Clasificación de los delitos

Doctrinariamente los delitos han sido clasificados de la siguiente manera:

2.4.1 Por su gravedad

- a) Delitos o crímenes: que son infracciones graves a la Ley Penal, castigados principalmente con pena de prisión y/o multa.
- b) Faltas o contravenciones: que son infracciones leves a la Ley Penal, las cuales son sancionadas con arresto y/o multa.

2.4.2 Por su estructura

- a) Simples: Están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico tutelado o protegido.
- b) Complejos: Violan diversos bienes jurídicos tutelados y se integran con elementos de diversos tipos penales.

2.4.3 Por el resultado

- a) De daño: Son aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior.
- b) De peligro: Son los que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

2.4.4 Por su ilicitud y motivaciones:

- a) Comunes: Son aquellos que lesionan o ponen en peligro los valores de la persona, sea ésta individual o jurídica.
- b) Políticos: Son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.



- c) Sociales: Son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

2.4.5 Atendiendo a la acción

- a) De comisión: Son aquellos en los cuales la conducta humana, consiste en hacer algo que infringe una Ley prohibitiva.
- b) De omisión: Son aquellos en los cuales la conducta humana, consiste en no hacer algo, infringiendo una Ley preceptiva, la cual ordena hacer algo.
- c) De comisión por omisión: Son aquellos delitos de acción, cometidos mediante una omisión.
- d) De simple actividad: Son aquellos en los cuales es suficiente la simple conducta humana, ejemplo de ello es: participar en asociaciones ilícitas.
- e) Delitos instantáneos: Son aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión.
- f) Permanentes: Son aquellos en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo: el plagio o secuestro.

2.4.6 Por su grado de culpabilidad

- a) Dolosos: Son aquellos en los cuales existe un propósito deliberado por parte del sujeto activo para causar un daño.
- b) Culposos: Son aquellos que se dan cuando sin existir propósito de cometer un hecho delictivo, éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto activo.
- c) Preterintencionales: Son aquellos que se dan cuando el resultado producido es de mucha más gravedad que el pretendido por el sujeto activo.



2.5 Del Delito de Violación

La violación es entendida como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima. Éste ha sido contemplado por las legislaciones antiguas, explica Flavio García del Río, sosteniendo que en Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras (Digesto, Ley V, Título VI).

En la antigüedad las sanciones eran severas contra los infractores de los delitos sexuales. En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos sancionaban de una manera enérgica y la agraviada no sólo era considerada solo la víctima sino la sociedad en su conjunto y sobre todo los Dioses, ya que estaban arraigadas las ideas religiosas, por esta razón la sanción que se aplicaba era la pena de muerte mediante ahorcamiento en público al violador.

Sin embargo, el Derecho Hebreo, tenía penas más drásticas, pues la pena de muerte impuesta no solamente se circunscribía al autor directo, sino, además, a sus familiares más cercanos.

Por otro lado, el Derecho Canónico sancionaba igualmente la comisión de este delito con la pena de muerte, pero requería de la desfloración de la víctima, de manera que si el acto sexual era sufrido por una persona no virgen, esta no era considerada como una violación sexual y sólo se sancionaba con penas leves. En definitiva, se puede decir que la pena de muerte era aplicada durante la Edad Media hasta la Edad Moderna.

En las Leyes Españolas, el Fuero Juzgo, castigaba al hombre libre con 100 azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero Viejo de Castilla determinaba la muerte de quien forzara a una mujer, fuera o no virgen.



Carlos Montan Palestra añade que en las partidas amenazaban con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa o yaciere con alguna de ellas por fuerza"¹⁷.

2.5.1 Definición del delito de violación

a) Definición Doctrinaria

Para los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela en su libro de Derecho Penal Guatemalteco, respecto al delito de violación escriben lo siguiente:

“El Derecho Romano no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y a veces de injuria... dentro de los delitos sexuales se sancionaba con la pena de muerte es estuprum violentum. El Derecho canónico consideró violación a la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad”.¹⁸

b) Definición Legal

Según el Artículo 173 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, comete el delito de violación: Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma.

¹⁷ Daniel Ernesto Peña Labrin. *Pluricausalidad criminógena en los delitos contra La libertad sexual: violación de menor, artículo 173 Del Código Penal*. Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria De Post Grado, Tesis de graduación, 2009. 19.

¹⁸ De León, 615.



Cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica; se considera que existe violación.

2.5.2 Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado o protegido es de trascendental importancia para la constitución de tipos penales, pues no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico, todos los tipos penales tienen un interés jurídicamente protegido.

El objeto jurídico del delito, es el bien jurídico que el hecho punible lesiona o pone el peligro; es decir, el valor concreto elevado a su categoría de interés jurídico, individual o colectivo de orden social protegido en el tipo legal.¹⁹

El delito de violación tutela la libertad sexual de las personas, es decir, protege la seguridad y la integridad sexual de las personas. Estos bienes pueden ser violentados de diversas formas de manera que el autor del delito utiliza la sexualidad para agredir a las víctimas.

El delito de violación sexual anterior, únicamente contemplaba el acceso carnal como la única manera de concretar el tipo penal. Esto implicó que acciones que lesionaban gravemente la indemnidad e integridad y la libertad sexual de otra persona se calificaran como delitos de "abusos deshonestos", por no haber ocurrido el acceso carnal. Con la actual reforma, se hace un avance en la reconceptualización de este delito, ampliando los presupuestos del tipo penal de violación.

¹⁹ De León, 238



2.5.3 La participación en el delito de violación

La participación en éste delito, es el nivel de involucramiento que el sujeto activo tiene en la comisión de éste ilícito.

a) Autoría

Existen dos tipos: autor material, que es la persona que de manera directa o indirecta adecua su conducta en la hipótesis prevista como delictiva. Cuando el sujeto actúa en forma inmediata o personal, directa y por sí mismo, se le llama autor material directo, y autor material indirecto, es aquel que se vale de, para el caso específico del delito de violación, de otro sujeto, en la mayoría de casos inimputable, sin dejar de tener, el primero, el dominio del hecho.

Y autor intelectual, es el sujeto que realiza el comportamiento típico valiéndose de un tercero que será el autor material, a fin de evitar equívocos.

El autor Enrique Cury Urzúa²⁰, en relación al autor escribe lo siguiente:

“Autor en general es aquel sin cuya intervención el hecho típico no puede siquiera principiarse o ejecutarse o, aunque se ejecutara, no sería ya típico, o solo satisfaría las exigencias de un tipo diferente del que se trata en el caso concreto”.

²⁰ Enrique Cury Urzúa. *Derecho Penal Parte General*. <http://es.slideshare.net/Dpenal/delitos-sexuales-4470869> (4 de octubre de 2014).



En el delito de violación, es autor quien tiene dominio final del hecho; por lo que en tal delito, considerado como un delito de dominio, se cuenta con diversas manifestaciones de autoría²¹:

Autoría Directa: Que es individual y ejecutiva, llevada a cabo con dolo y con la finalidad de concretar el tipo penal.

Autoría Mediata: Que se refiere al hecho de valerse de otra persona, de la cual se domina totalmente la voluntad, para que ésta ejecute el tipo penal.

Co-autoría o dominio funcional del hecho: Se refiere a la intervención de más de una persona en la comisión del delito.

Ésta intervención se llevará a cabo a través de una participación activa en la consumación del tipo penal, pues los co-autores comparten el dominio final sobre la conducta que llevan a cabo y tienen aportes funcionales ejecutivamente en la concreción del hecho.

- b) **Complicidad.** Son cómplices los que participan en la comisión de una conducta típica ajena, con respecto a la que un tercero es el autor material.

El cómplice coopera en la ejecución, con actos anteriores o concomitantes, sin realizar la conducta típica, de manera que su intervención es coadyuvante de la conducta principal que corresponde al autor, esto permite establecer que la participación

²¹ Mauro Novoa Vásquez. *De La Autoría Y Participación En Los Delitos Contra La Libertad Y La Indemnidad Sexual*. <http://es.slideshare.net/Dpenal/delitos-sexuales-4470869>. (4 de octubre de 2014).



del cómplice es accesoria pues lo que hace es contribuir a que otro ejecute o cometa un acto ilícito.

2.5.4 Modalidades del delito de violación

Anteriormente el Delito de Violación se circunscribía a yacer con una mujer en los casos expresamente estipulados, que eran: 1º. Usar de violencia; 2º. Aprovecharse de las circunstancias, hubiesen sido éstas provocadas o no por el agente, ya sea por encontrarse la mujer privada de sus facultades mentales o bien encontrarse incapacitada de poder oponerse al acto, y 3º. Siempre y cuando la mujer fuere menor de doce años.

Además se regulaba la Violación Calificada; haciendo referencia a que si como consecuencia de la violación se producía la muerte de la ofendida se impondría una pena de prisión más elevada e incluso la pena de muerte, si la víctima no hubiese arribado a diez años de edad.

Varios presupuestos jurídicos que fueron reformados por el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2009; dicho Decreto, incluso, reforma el nombre del Título III del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual anteriormente se titulaba: *de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor*, ahora se intitula *de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas*; el nombre del capítulo I del título en mención, también fue reformado; dado que, anteriormente se denominaba de la violación, actualmente se titula: de la violencia sexual, regulando que comete éste delito quién, ejerza violencia física o bien psicológica, teniendo acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, lo cual hace suponer que se refiere a mujer u hombre, además, de que hace alusión



a introducirle cualquier parte del cuerpo o bien objetos, por cualquiera de esas vías, o bien obligar a otra persona a que se ejecute cualquiera de esos actos a sí misma. Hace referencia, a que se entenderá se comete el delito de Violación, cuando la víctima tenga la edad de catorce años o menos, o bien sea una persona con incapacidad volitiva; es decir, ésta no sea capaz de controlar sus actos; o incapacidad cognitiva, la cual se refiere a que la persona no entiende lo que hace, aun cuando no medie violencia.

De lo anterior se desprende que el delito de Violación tiene diversas modalidades; siendo éstas:

Del mayor de 14 años: Éste se llevará a cabo siempre y cuando medien las circunstancias descritas en el tipo penal y la víctima haya rebasado la edad de catorce años.

Del menor de 14 años: Éste se encuentra regulado en la misma Ley Penal, pues hace alusión a que si la víctima es menor de catorce años medie o no violencia física o psicológica se entenderá que hay delito de violación y por ende con las ulteriores consecuencias jurídicas.

De la persona con incapacidad volitiva o cognitiva: Además la Ley Penal regula, que habrá violación si la persona no posee la capacidad de controlar sus actos o bien no entiende lo que hace.

2.5.5 Las penas

La pena, es la consecuencia jurídica y legal del delito y consiste en la privación o restricción de un derecho fundamental.



Ésta es impuesta por el Estado, a través de los diferentes órganos jurisdiccionales, a la persona que encuentren, después de un debido proceso como responsable de la comisión de un delito. Su sustento legal se encuentra en los Artículos del 41 al 68 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

De conformidad con el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala vigente, el delito de violación está sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Sin embargo, en casos especiales, que regula el mismo cuerpo normativo, se puede agravar la pena, aumentándola en dos terceras partes, tal como sucede en los siguientes:

- 1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
- 2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
- 3º. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.
- 4º. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.
- 5º. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la

víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

- 6º. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.
- 7º. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

2.5.6 La acción penal

La acción es la exigencia de una actividad encaminada a iniciar el proceso; es decir, a pedir la aplicación de la Ley Penal en un caso concreto.

La acción penal puede considerarse como el poder jurídico de accionar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho procesal penal; la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. A través de la acción penal se hace valer la pretensión punitiva del Estado, para imponer la pena al responsable por un delito cometido; es decir, se acciona para pretender la justicia penal. La acción penal, es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus órganos, el judicial, es decir, un derecho de naturaleza estrictamente procesal. Una de las características más relevantes de la acción penal, es que siempre tiene como objeto la sanción o condena de una persona, quien resulte ser responsable de un hecho delictuoso. La pretensión punitiva es un requisito indispensable de la acción penal, pues por su medio se persigue la imposición de una pena o una medida de seguridad, según sea el caso.



La acción penal, es el poder de perseguir ante los tribunales de justicia, la sanción de los responsables del delito. Es decir, que la acción penal es el medio para hacer valer la pretensión punitiva.

Es necesario clarificar la diferencia que existe entre la acción y la pretensión penal, entendiéndose la acción como el poder de hacer valer los requerimientos y solicitudes ante el órgano jurisdiccional competente, para decidir una pretensión penal, y la pretensión es lo que se espera del proceso, puede ser, por ejemplo, la condena del responsable, la indemnización, el pago de daños y perjuicios; es decir, la acción se dirige al Estado, representado por el órgano jurisdiccional para que emita una decisión; mientras que la pretensión se dirige en contra del imputado por haber cometido un hecho que se presume constituye un delito.

La acción penal, según el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, se divide en:

- a) Acción pública;
- b) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiere autorización estatal; y
- c) Acción privada.

La acción pública, es la potestad que tiene el Ministerio Público, en representación del Estado, de realizar la investigación y persecución penal de delitos de alto impacto social y poner en movimiento al órgano jurisdiccional para dicha persecución. Se dice que es de alto impacto social, puesto que son actos que afectan a la sociedad y por ello tienen el carácter de pública.



La acción pública dependiente de instancia particular, es la potestad exclusiva del agraviado por el ilícito penal, de provocar la persecución penal, interponiendo ante el Ministerio Público o bien ante la Policía Nacional Civil, la denuncia o querrela correspondiente, pretendiendo que se le administre justicia, de manera que una vez presentado cualquiera de los actos introductorios, el Ministerio Público, a través de sus funcionarios, está obligado a investigar y perseguir penalmente el ilícito. Cuando la acción penal requiere autorización estatal, se está refiriendo a la potestad que se ha reservado el Estado, de autorizar que se inicie o no la persecución penal en contra de un funcionario público, por gozar del derecho de antejucio; de tal modo que si se considera que una de estas personas cometió una infracción a la Ley Penal, deberá denunciarse el mismo, siendo necesario agotarse primero la garantía constitucional del antejucio, en el que se declara si ha lugar o no a formación de causa. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa en contra del funcionario público la acción es pública o de persecución obligatoria para el Ministerio Público.

La acción privada, conlleva la facultad que posee el titular del bien jurídico tutelado, es decir, el agraviado, a quien se le denomina querellante exclusivo, o sus herederos de solicitar que se administre justicia o que se persiga el o los ilícitos penales, interponiendo la querrela correspondiente.

Para el delito de violación, existe una norma específica que regula lo relativo a la acción penal y se



encuentra contenida en el Artículo 197 del Código Penal, al cual expresa que en cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II del Código Penal guatemalteco, rigen las siguientes disposiciones:

- 1º. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público.
- 2º. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta.
- 3º. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar.
- 4º. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior.
- 5º. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos.
- 6º. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.

En el numeral primero del Artículo citado, se puede concluir, entonces, que existe una modificación tacita al



Artículo 24 ter del Código Procesal Penal, en virtud de que, anteriormente, cuando la víctima del delito de violación era mayor de dieciocho años de edad, el delito era considerado de acción pública dependiente de instancia particular, y ahora según la regulación legal es considerado como un delito de acción pública, es decir que la edad de la víctima no tiene injerencia en la clase de acción, pues se generalizo, y no importa la edad o sexo, es un delito de acción pública.



CAPÍTULO 3

ASPECTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS EN MATERIA DE VÍCTIMAS

3.1 Victimología

Históricamente el nacimiento de la Victimología se atribuye a Benjamín Mendelsohn profesor de origen Israelita, en virtud de que los judíos vivieron el holocausto Hitleriano Alemán, quién en el año de 1956, escribe la obra denominada *Le Victimologie*, ganando con ello el título de “padre de la victimología”.

A partir de Mendelsohn, los estudios victimológicos se centran en la Víctima en relación a la comisión del delito y se concibe el binomio de la pareja penal: Delincuente-Víctima y asimismo crea una tipología que sirve como base a las demás aportaciones que le sucedieron.

Entre los pioneros de esta nueva ciencia se encuentra el criminólogo alemán Han Von Henting, quien escribió *The criminal and his victims* (El criminal y sus víctimas), obra en la cual se dedica todo un capítulo al estudio de la víctima y su contribución en la génesis del crimen, estudiando principalmente la interacción del delincuente con la víctima y creando una tipología en base a esa interacción.

La mayoría de los autores entre ellos, Gerardo Landrove Díaz, ubica en el primer Simposio Internacional de Victimología, llevada a cabo en Jerusalén en 1973 como la primera ocasión en que se define a la



Victimología como “el estudio científico de la Víctima de delito” y el inicio de la fase de consolidación de la propia victimología.

Reyes Calderón y León Dell, afirman que la Victimología nace científicamente en el Tercer Simposio Internacional de Victimología celebrado en 1979 en Münster, Alemania, con la fundación de la Sociedad Mundial de Victimología.

La victimología, para lograr sus fines, se relaciona con otras ciencias tales como la sociología, psicología, derecho penal y criminología; es decir, que el estudio de las víctimas es multidisciplinario y amplio, pues no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes de tráfico, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder.

La Victimología, es una de las disciplinas más recientes de las ciencias penales, algunos la ubican dentro de la criminología, otros dicen que es tan diferente de ésta última, como lo es la víctima de el victimario o delincuente; sin embargo, lo que sí es relevante es su existencia y la importancia que ha tomado; así como, los numerosos estudios que de ella se han hecho y su objeto de estudio.

La Victimología ha ido ampliando el objeto de sus investigaciones. Del estudio de la pareja criminal que era su idea inicial, pasa a ocuparse de aspectos tan trascendentales, como: actitudes y propensión de los sujetos para convertirse en víctimas del delito, las variables que intervienen en el proceso de victimización, los daños que padecen las víctimas y la posterior intervención del sistema legal, las actitudes de la víctima respecto al sistema legal y sus agentes, el comportamiento de la víctima–denunciante como agente de control social penal, los programas de prevención del delito, los programas de reparación del daño y asistencia a las víctimas del



delito, la autoprotección, la psicología del espectador del delito y miedo al delito, etc.

3.1.1 Definición

Según la definición dada en el Primer Simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén, Israel, del 2 al 6 de septiembre de 1973, la Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito o, como diría Guglielmo Gulotta, es:

"La disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito".²²

Para Tamarit²³ la victimología puede definirse como la ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

Puede definirse a la Victimología, entonces, como la ciencia que se dedica al estudio científico de la víctima su relación con el agresor y la las medidas adoptadas por parte del Estado e instituciones involucradas en su atención para evitar y resarcir los daños, de cualquier índole que el ilícito penal pueda causarle.

²² Repositorio <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/573/1/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegre%20.pdf> (28 de abril 2012).

²³ *Ibíd.*



3.1.2 Objeto de estudio

El objeto de estudio de la Victimología es, sin duda, la víctima de un delito, su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

3.2 Víctima

Al hablar de la víctima llama la atención el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales en relación a ésta. El derecho penal se centraba en el hecho delictivo y en la retribución que se debía dar al transgresor de las normas jurídicas.

El papel de la víctima dentro del proceso penal, ha pasado por tres momentos: protagonismo, neutralización y redescubrimiento. Al principio, en el protagonismo, aparece la justicia penal de carácter privado, donde el delito era considerado un hecho que afectaba únicamente a la víctima o a su familia, y por lo tanto era esta la única institución encargada de vengar el daño causado. A esta época también se le conoce como la "Edad Dorada".

Posteriormente viene la neutralización, con la que nace el derecho penal de carácter público, orientado hacia el agresor y marginando o limitando el papel de víctima, quien aparece si acaso como un testigo más, con una serie de obligaciones y sin ningún derecho.



Finalmente, con el redescubrimiento, se da el reconocimiento de la participación de la víctima, por lo que se empieza a reconocer sus derechos, y por ello inician los programas de atención y compensación a las víctimas. El redescubrimiento de la víctima se relaciona asimismo con el surgimiento de la Victimología como disciplina.

3.2.1 Definición

Mendelsohn define la víctima como:

“La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”²⁴.

En la Declaración de Principios de Justicia para las Víctimas de Delito y abuso del poder 1985, de Naciones Unidas:

“Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida el abuso de poder”²⁵.

En la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9- 2009 del Congreso de la República, se define a la víctima como la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento

²⁴ Marisol Collazos. <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Concepto-de-victima.html> (20 de abril 2012).

²⁵ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.



emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa; y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3.2.2 Clases de Víctima

Según Gerardo Landrove Díaz²⁶ indica las tipologías de víctima más ampliamente difundidas siendo las siguientes:

a) Víctimas no participantes (o fungibles): también denominadas en ocasiones víctimas enteramente inocentes o víctimas ideales. En caso de existir relación entre el criminal y la víctima; en este sentido todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales, todos están expuestos a la victimización. Las víctimas fungibles no desempeñan este papel en función de una concreta relación con el delincuente; el hecho delictivo no se desencadena en base a su intervención consciente o inconsciente, dentro de estas suelen distinguirse al respecto:

1) Víctimas accidentales: Que son aquellas que aparecen colocadas por el azar en el camino del delincuente; citando como un ejemplo, al cliente que se encuentra en un establecimiento comercial o bancario en el momento

²⁶ Gerardo Landrove Díaz. *La moderna victimología*. Valencia, España: Ed.; Tiramit lo de blanch artes gráficas; 1998. 44.



de consumarse un robo.

- 2) Víctimas indiscriminadas: Que son las que representan una categoría incluso más amplia que la anterior, al no sustentar en ningún momento, vínculo alguno con el infractor. El ejemplo tradicional viene constituido por los atentados terroristas, ya que con cierta frecuencia sus víctimas son personas dañadas por la acción terrorista sin intervención de motivos personales y sin que medie relación alguna con la organización.
- b) Víctimas participantes (o infungibles): son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos más evidentes de intervención, voluntaria o no, de la víctima, en la dinámica criminal y ofrecen una amplia gama de posibilidades: Por ejemplo, omitiendo las preocupaciones más elementales y facilitando con ello la realización del hecho criminal (no cerrar las vías de acceso al inmueble, dejar a la vista un objeto valioso o en un vehículo de motor abierto, transitar a altas horas de la noche en un barrio altamente conflictivo, etc.).

Otras veces no se limitan a ser Imprevisoras; porque son las víctimas de su propia provocación; el delito surge, precisamente como represalia o venganza por la previa intervención de la víctima. Dentro de ésta división, se ubica una subdivisión a saber:

- 1) Víctimas alternativas: Que son aquellas que deliberadamente se colocan en posición de serlo, dependiendo del azar su condición de víctima o de



victimario. Ejemplo clásico viene constituido por el duelo.

- 2) Víctimas voluntarias. Constituyen el más característico ejemplo de participación: En estos casos el delito es el resultado de una instigación de la propia víctima o de un pacto libremente asumido; piénsese en la eutanasia, así como determinados supuestos de homicidio-suicidio por amor, la mutilación solicitada por un sujeto para eximirse del cumplimiento de servicio militar, para citar algunos ejemplos.
- 3) Víctimas familiares: Éstas son aquellas que toman en cuenta la relación previa entre víctima y autor del delito (víctima conocida o desconocida); hay que subrayar la especial condición de las víctimas pertenecientes al mismo grupo familiar del infractor; se trata de los supuestos de vulnerabilidad convivencial o doméstica.

Los malos tratos y las agresiones sexuales producidos en este ámbito tienen, fundamentalmente como víctimas, a sus miembros más débiles: Las mujeres y los niños. La indefensión de estas víctimas que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos aparece subrayada por la existencia al respecto de una elevada cifra negra. Entendiéndose la cifra negra como el conjunto de todas las personas que han sido víctimas de un delito, pero que por alguna razón no lo hacen del conocimiento de las autoridades, desconociéndose que han sido sujetos pasivos de algún ilícito penal.



- 4) Víctimas colectivas: Se ha ido abriendo camino a la idea de que, en algunos casos, son muchos los victimizados. Consecuentemente también, la persona jurídica, determinados colectivos, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas; pues en ciertos delitos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural o individual. Ello no quiere decir que nos encontremos ante delitos sin víctima; simplemente que la victimización sufrida por grupos no es menos seria que la derivada de las relaciones bi-personales.

Esta víctima, cuya dimensión es colectiva, en ocasiones es denominada también víctima oculta; precisamente porque de su propia despersonalización y anonimato se deriva una elevada cifra negra, con la consiguiente impunidad de los infractores.

- 5) Víctimas especialmente vulnerables: Se puede considerar como tales aquellos grupos sociales que reúnen caracteres propios y comunes, sean internos o externos que los hacen fácilmente victimizables, es decir, que tienen un mayor índice de victimización.

Algunos sujetos, en función de sus circunstancias de muy diversa naturaleza, pueden llegar a ofrecer los denominados factores de vulnerabilidad.

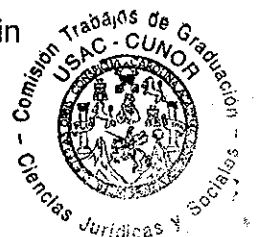
Por lo que resulta de muy trascendental importancia señalar cuales son los factores que influyen, siendo éstos: factores personales y sociales.



Entre los factores personales se ubican: la edad del sujeto pasivo, que juega un papel decisivo en un elevado número de delitos; puede ser que la víctima si es todavía muy joven o demasiado anciana no tenga la capacidad para ofrecer una resistencia eficaz; el estado físico o psíquico del sujeto, pues la mayor o menor fortaleza incidirá en su vulnerabilidad; también la raza, en virtud de que en determinados países proyecta algunas minorías, con cualificados índices de victimización; con relación al sexo, la mujer es con frecuencia víctima de una serie de delitos cuya etiología responde a factores pretendidamente culturales, por último la homosexualidad hace especialmente vulnerables a estos sujetos, forzados arbitrariamente por la sociedad a la marginación y expuestos, frecuentemente, a chantajes o agresiones físicas casi siempre impunes.

Y entre los factores sociales, que también ofrecen una variada gama de posibilidades, se encuentran: la desahogada posición económica del sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda el contacto frecuente con los grupos marginales pueden constituir otros tantos estímulos para los delincuentes.

- 6) Víctimas simbólicas: En estos casos, la victimización se produce con la específica finalidad de atacar a un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa, o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento representativo. No faltan ejemplos históricos ilustrativos de inmolaciones de esta naturaleza; los asesinatos de Martin



Luther King o Aldo Moro. Suelen citarse paradigmáticos de esta victimización simbólica.

- 7) Falsas víctimas: Frente a los sujetos realmente victimizados, existen otros que por diversas razones (ánimo de lucro, venganza, sensibilidad, auto exculpación o simplemente deseo de llamar la atención) denuncian un delito que nunca existió. Estas víctimas falsas ofrecen una doble morfología, a saber:

En primer lugar, la víctima simuladora; que actúa conscientemente al provocar la innecesaria puesta en marcha de la maquinaria de la justicia, con el deseo de generar error judicial o al menos de alcanzar la impunidad por algún hecho delictivo propio y en un segundo lugar, la víctima originaria; que erróneamente cree que por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica, haber sido objeto de una agresión criminal.

3.3. Victimario

Un victimario es la persona que somete a otra persona, denominada víctima, al punto de causarle daño. Pueden ser abusadores o maltratadores, tanto en el plano psicológico como en el físico. Suelen responsabilizar de su proceder a sus víctimas y tener personalidades dominantes. Hay personas cuya apariencia externa es cordial y agradable, pero interiormente, cumplen con esta descripción de agresión y de abuso. Para que haya un victimario es necesario que cuente con su contrapartida, una víctima. En caso contrario, no puede actuar como tal.

Puede decirse también, que victimario es la persona que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima; es decir, el sujeto activo del delito; actúa lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico protegido o tutelado.

3.4 Victimización

La victimización es el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente, como consecuencia de la comisión de un delito, o en otras palabras, la victimización es un fenómeno por el cual una persona o grupo de personas se convierten en víctimas. Dicho en otras palabras, es el daño físico, mental, patrimonial, social o moral que sufre una persona como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo. También puede definírsele como la acción que realiza el victimario sobre la víctima.

3.4.1 Victimización primaria

Es la derivada de haber sido sujeto pasivo de un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

La victimización primaria tiende a entenderse como la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor, suele ir acompañado de efectos



que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

La víctima de un delito no sólo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos psicosociales que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

3.4.2 Victimización secundaria o revictimización

El concepto de revictimización se refiere al proceso de convertir al sujeto pasivo del delito nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental.

La victimización secundaria, más conocida como revictimización, es la que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas "víctimas del proceso" que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.

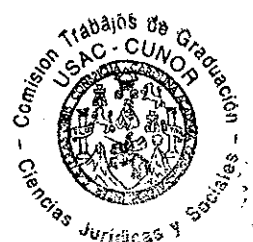
La Victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal (órganos jurisdiccionales), e instituciones de salud, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entre otros. También incluye la mala intervención



psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares.

Las repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito especialmente aquel como el abuso sexual o el delito de violación, objeto de la presente investigación, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, ante las diferentes instituciones involucradas en el proceso penal, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática. Se considera que es una reacción social negativa, generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima re-experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel jurídico, económico, social, físico y psicológico. También se entiende como una segunda experiencia victimal, que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros, de dimensión psicológica o patrimonial.

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.



La tendencia hacia la revictimización es potencialmente dañina y estigmatizante, dadas las condiciones en las que el delito es perpetrado y detectado, especialmente cuando se trata del delito de violación. La consolidación de las acciones u omisiones revictimizantes es el resultado de la combinación de los factores asociados (el marco ideológico/ cultural, la estructura del debido proceso y el estrés laboral) con las dimensiones descritas personal, institucional y social.

La forma más común de revictimización es la institucional, en donde el primer contacto con la víctima no lo hace el personal especializado en la materia sino autoridades sin entrenamiento. Esto conduce a conductas que aunque bien intencionadas pueden resultar inapropiadas y que terminan por agravar el daño de la víctima. En muchas ocasiones inclusive, llevándola a situaciones que terminan por hacerle revivir los hechos del siniestro de forma inapropiada y con consecuencias traumáticas.

Un manejo inadecuado por parte de las autoridades, puede interrumpir el proceso de ajuste de la víctima y agravar su condición, lo cual paradójicamente, se constituiría en un nuevo evento traumático que se sumaría a aquellos que ya la persona traía consigo, en el momento en que acudió a buscar ayuda en los organismos legítimos del Estado.

Para la víctima, no es suficiente que la persona en relación de apoyo esté velando porque se cumpla la Ley o porque se castigue a los transgresores y victimarios. Más que nada, necesita conectarse con alguien que la priorice, reconozca y haga sentir persona, respete sus sentimientos, deseos y emociones. Además, requiere de un ambiente de tranquilidad y de seguridad.



La recuperación y reparación de los daños físicos, psicológicos, emocionales, morales y sociales que sufre la víctima del delito de violación, es un proceso sumamente delicado y desafiante, que supone todo el apoyo, toda la capacidad y toda la calidad de atención de los equipos multidisciplinarios. Luego de rescatar a la víctima, queda mucho por hacer para reducir al máximo los daños que ella ha vivido.

Si no se tienen los conocimientos, no se reconoce el dolor que está experimentando la víctima, la actitud y el cuidado necesario, la atención que se brinda a las víctimas, puede convertirse en una revictimización, puesto que, mientras no se le entienda no se le puede ayudar.

El sistema de justicia penal en Guatemala, tiene un marcado acento de carácter "retributivo", es decir, se ocupa principalmente de la "retribución", la cual está orientada al castigo del infractor, más que de la protección y restitución de los derechos de la persona que es sobreviviente de una violación a sus derechos. Con el fin de estar seguros de que podrán procesar exitosamente a la persona acusada, y someten a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad.

Las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusadas, sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales o asignándoles la responsabilidad y la culpa o cuando se privilegia el status social del victimario o explotador sobre la dignidad humana de la víctima.

La revictimización es la consecuencia directa de la rigidez inherente al proceso mismo, las limitaciones materiales para dar un



acompañamiento adecuado y la actitud de los (as) operadores (as) de justicia que entran en contacto con la víctima.

Los efectos son diversos: En la mayoría de casos, la víctima es afectada en todos o casi todos los ámbitos de su vida.

- a) Económicos: La inversión de tiempo que necesita hacer la víctima en el proceso penal.
- b) Sociales: La victimización Secundaria posee un alcance social pues la Institución que debiera garantizar los derechos de la víctima en el proceso no los cumple, produciendo descontento y desconfianza en el Sistema jurídico Penal, lo que muchas veces produce abandono de proceso o la negativa a denunciar un delito por incredulidad y miedo a las represalias que el involucramiento podría significar para la víctima y su familia. La sociedad y familia también podrían producir victimización secundaria al no comprender la condición de la víctima como tal.
- c) Psicológicos: La persona que ha sido víctima de un delito cuando llega a la institución pertinente a interponer su denuncia, regularmente muy impactada psicológicamente por el delito del que fue víctima y al no encontrar el resguardo y atención que esperaba, muy probablemente los efectos psicológicos se acentúen produciendo, un trastorno Psicológico como el estrés postraumático, aumento en hábitos de adicción, perdida de motivación y autoestima, nerviosismo e irritabilidad, apatía, ansiedad, problemas de concentración o para mantener la atención, sensibilidad a la crítica llegando a la hipersensibilidad, miedo y/o sensación de amenaza, aparición de sentimientos de injusticia y rabia, frustración, inicio de cuadros depresivos y fobias,



conducta de aislamiento o evitación, hostilidad, impotencia, tendencias paranoides y suicidas.

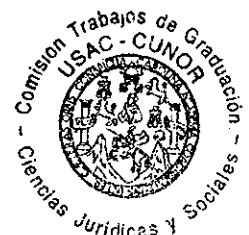
d) Psicofisiológicos: como ejemplos de esta clase de daños se pueden citar los trastornos orgánicos, funcionales y del sueño, enfermedades psicosomáticas, efectos cardiovasculares y gastrointestinales, entre otros.

Entonces: La revictimización o victimización secundaria es toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, convirtiendo a la persona de nuevo en una víctima, agravando el daño que por el solo hecho de haber sido sujeto pasivo del ilícito penal ya ha sufrido.

La no revictimización es uno de los principios que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, al establecer en su Artículo 2, que en los procesos que regula la Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.

3.4.3 Victimización terciaria

Aquella que se deriva del estigma social de ser víctima de un delito donde la persona es señalada. Surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima provocándole un sufrimiento añadido; es decir, que el ofendido, agraviado o víctima, se enfrentará con el resto de la sociedad por el resto de la vida, por ejemplo, en la iglesia, en su lugar de trabajo, en el establecimiento de estudio, comentarios o críticas del cualquier persona, etc.



3.5 Normativa nacional en materia de víctimas

En este apartado se hará referencia a algunas de las normas vigentes que regulan derechos y garantías de la víctima dentro del proceso penal guatemalteco.

3.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala como Carta Magna y Ley Fundamental sobre la cual descansa y se sustenta todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, contempla algunos derechos fundamentales de los guatemaltecos, en el presente caso se puede fundamentar la figura de la víctima, en por lo menos, los siguientes Artículos:

En el Artículo 1º. Denominado Protección a la persona, se establece que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; esa protección se extiende a la víctima del delito, y el fin supremo del Estado es la realización del bien común.

En el mismo cuerpo normativo, de conformidad con el Artículo 2º.- Deberes del Estado. Se establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Corte de Constitucionalidad, según Gaceta No. 61, expediente No. 1258-00, sentencia: 10-07-01, ha realizado una interpretación del principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º. De la Constitución, y consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que



garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la Ley fundamental.

Por otra parte, en el Artículo 4º.- se consagra el derecho fundamental de Libertad e igualdad, al indicar que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Otro Artículo de importancia en materia de protección a las víctimas es el Artículo número 29 que establece lo relativo al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley.

3.5.2 Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro de las normas contenidas en este cuerpo legal, que se considera tienden a proteger los derechos de la víctima se pueden mencionar las siguientes:

Según el Artículo 5, que regula los fines del proceso, establece que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del



sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Específicamente en relación a la víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, indica que tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Asimismo, en el Artículo 117 se realiza una descripción detallada en relación a quiénes, según el Código Procesal Penal puede denominarse como agraviado, siendo los siguientes:

- a) A la víctima afectada por la comisión del delito;
- b) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
- c) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y,
- d) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Regula también, los derechos que tiene el agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo dentro del proceso penal, siendo esos derechos los siguientes:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal;



- b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo;
- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal;
- d) A ser informado; conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida;
- e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos;
- f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado; y,
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

Finaliza dicho Artículo estableciendo que el Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.

Respecto al Derecho a la reparación digna, contenido en el Artículo 124, se estipula que la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del



delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

- a) La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
- b) En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
- c) Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
- d) No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
- e) La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Contempla la posibilidad de que si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.



3.5.3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

En el Artículo 10 de este cuerpo normativo se regula una definición de víctima, al establecer que se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Es importante anotar los derechos mínimos que según el Artículo 11 de la Ley objeto de este apartado de asisten a la víctima, siendo, por lo menos, los siguientes:

- a) Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b) La recuperación física, psicológica y social,
- c) La convivencia familiar,
- d) Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e) Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. En los casos de personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes;



- f) Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g) Reparación integral del agravio,
- h) La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, e
- i) Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Agrega que los derechos enunciados en el referido Artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

3.5.4 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 8 define, que el Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. A quienes además deberá de informar sobre el resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante en el proceso.

El Artículo 25 es la base legal para que los Fiscales de Distrito organicen las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.

En el Artículo 26, se encuentra regulada la Oficina de atención a la víctima, otorgándoles a los fiscales de distrito la atribución de organizar las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.



3.6 Normativa Internacional en materia de víctimas

Después de la segunda guerra mundial, se despertó en Europa el interés acerca de las diversas situaciones relacionadas con las víctimas, originándose un movimiento a nivel internacional dirigido a brindar asistencia a las víctimas del delito, de tal suerte que en el otoño del año 1985 fue proclamada la Recomendación del Consejo de Europa sobre Asistencia a las Víctimas y Prevención de la Victimización, a través del Comité Europeo para los problemas Criminales y la Resolución 40/34 del 29 de Noviembre de 1985 de Naciones Unidas, ambas tendientes a mejorar el trato que reciben las víctimas del delito y del abuso de poder. Dentro de los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las víctimas se pueden mencionar, entre otros:

3.6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3.6.2 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Reconoce el daño a las víctimas y sus familiares y la victimización secundaria; ataca factores sociales y fomenta responsabilidad para prevenir la victimización; reconoce a las víctimas y recomienda su trato adecuado.



La Declaración se divide en ocho secciones:

- a) Reconocimiento de las víctimas;
- b) Acceso a la justicia;
- c) Intereses personales;
- d) Conciliación y reparación;
- e) Indemnización;
- f) Asistencia;
- g) Capacitación y normas;
- h) Abuso de poder.

3.7 Derecho comparado: La víctima en la legislación de otros países

3.7.1 México

En México, se han realizado enormes esfuerzos en relación a la regulación legal de la protección a la víctima; prueba de ello es que desde su publicación en el año 1931 el Código Penal para el Distrito Federal ha sufrido más de 70 reformas²⁷, que han tenido como finalidad el incremento de sanciones, regularmente endureciendo las penas, y la creación de nuevos tipos penales, creyendo que con esas medidas se beneficia a la víctima, en virtud de que, por lo severo de las penas el delincuente lo pensaría dos veces antes de cometer un ilícito; se creyó también que esas medidas generarían mayor confianza en las autoridades; confianza que se vería reflejada, por parte de la víctima, al buscar refugio, en el sistema de justicia, pretendiendo la sanción del agresor privándolo de su libertad, así como solicitando la reparación del daño causado, dejando de lado los riesgos de un retroceso a la venganza privada. Sin embargo, la realidad no ha sido esa, las

²⁷ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/479/20.pdf> (14 de febrero 2015).



sanciones aunque sean severas no disuaden al delincuente, no genera mayor confianza de la víctima hacia las autoridades, y en muchas ocasiones los ilícitos quedan sin sanción y sin reparación alguna.

En su afán de procurar la protección y tutela de la víctima, y no centrar la atención del proceso penal únicamente en el responsable del ilícito, se han aprobado variedad de normas, entre las que se pueden mencionar: La Ley sobre Auxilio a las Víctimas que fue decretada en el Estado de México en julio de 1969, considerándose como el primer gran avance; en dicha Ley se establece que el auxilio que se brinde a la víctima podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso, y para ello obliga a las dependencias y organismos públicos a colaborar en la medida de sus posibilidades y autoriza también que se requiera ayuda a particulares. Asimismo establece una asistencia económica, indicando las normas que deberán observarse para su otorgamiento.²⁸ La principal motivación de esa Ley fue la creación de fondos de ayuda a las víctimas de delitos.

Posteriormente se legislaron normas similares en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Tamaulipas y Veracruz, y en septiembre de 1993 se reformó el Artículo 20 constitucional que es la base del Derecho Victimal Mexicano; la reforma se realizó con la finalidad de que la víctima adquiera presencia en el ámbito del derecho, estableciendo el derecho que la misma tiene de recibir asesoría jurídica, y a ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo solicite, a ser informado del desarrollo del procedimiento penal; así como a

²⁸ Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, Decreto Número 126 de la H. XLIII Legislatura del Estado de México.



recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia. A partir de la reforma constitucional seguirían una serie de reformas a las leyes secundarias considerándose esas reformas como los primeros esbozos de un verdadero interés por la víctima del delito.

Algunos Estados, en particular, también se han preocupado por la atención de las víctimas del delito, como ejemplo se puede citar el Estado de Chihuahua, el cual la Procuraduría General de Justicia posee un Departamento de Concertación Social, Atención Ciudadana, Conciliación y Servicio Social, el cual tiene entre otras funciones, las siguientes: orientar a los comparecientes acerca de sus derechos y obligaciones; promover la conciliación; propiciar la coordinación interinstitucional para facilitar al usuario el acceso a los servicios; atender a las víctimas de delitos y a sus familiares; brindar orientación legal y social al público; referir los casos a las dependencias y entidades que proporcionan servicios asistenciales, preventivos y educacionales, etc. Se cuenta además con una Unidad de Atención de Delitos Sexuales y contra la familia, la cual posee un equipo multidisciplinario, conformado por Agentes Fiscales, Trabajadoras Sociales, Médicas forenses y Psicólogas; pretendiendo con todos esos esfuerzos dar una atención adecuada a la víctima y cumplir con el mandato constitucional de protección a la misma.

3.7.2 En el derecho colombiano²⁹

Colombia ha sufrido durante los últimos 40 años una violencia endémica y es hoy uno de los países más desiguales del mundo.

²⁹ <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/06/DerechoVictimas.pdf>
(17 de octubre de 2014).

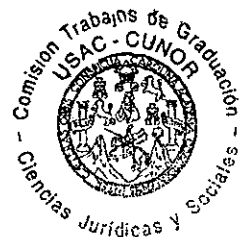


Las víctimas se cuentan por millones, y la justicia no ha resuelto estas graves violaciones a los derechos fundamentales. Esa crisis institucional llevó a la convocatoria de una constituyente, que en 1991 aprobó una nueva Constitución para el país.

A partir de la creación de la Corte Constitucional se ha desarrollado una consistente línea jurisprudencial en protección de la participación en el proceso penal y los derechos de las víctimas. En vigencia del sistema mixto de juzgamiento implantado por la Constitución de 1991, la Corte inicialmente defendió la presencia de la parte civil como parte activa del proceso con derecho a solicitar pruebas e impugnar las decisiones judiciales. Posteriormente desarrolló fines de la participación de la víctima en el proceso, clarificando que no solo se circunscribía a la reparación integral, sino a la búsqueda de la verdad y la realización de justicia material.

A partir de la creación de la Corte Constitucional en la Carta de 1991, se da inicio a una línea jurisprudencial tendiente a ampliar la participación y fines de las víctimas en el proceso penal.

La jurisprudencia inicialmente hizo referencia al derecho a constituirse en parte civil y a tener una amplia participación en el proceso penal en busca de la reparación integral en los términos que le garantizaba la Ley. Estos pronunciamientos se erigieron en vigencia del sistema mixto de juzgamiento, instaurado con la creación de la Fiscalía General de la Nación, como órgano persecutor del delito, aún con funciones judiciales, y de parte en la siguiente etapa de juzgamiento a cargo de un juez de conocimiento.



Sin embargo, para entonces la Corte Constitucional avanzó en el reconocimiento de que el proceso penal no se puede limitar a procesar a los posibles autores o partícipes en las conductas punibles, y a que la víctima concurría allí al restablecimiento de sus derechos pecuniarios. La Corte desarrolló entonces su planteamiento de que la víctima concurre al proceso con el propósito no solo del resarcimiento económico sino, principalmente en busca de que se establezca la verdad y se imparta justicia, que son además fines constitucionales del proceso penal en un Estado Social de Derecho.

Se impuso legal y jurisprudencialmente el deber del Estado de citar y tener en cuenta a la víctima en el desarrollo del proceso penal, quien en el sistema mixto se constituía a través de la figura llamada parte civil, y en el sistema penal acusatorio, como víctima y representación a través de abogado, participación que es necesaria, y en ocasiones obligatoria, como cuando hay menores víctimas; y también cuando se toman decisiones que podrían afectar sus derechos, como el principio de oportunidad, los preacuerdos, la preclusión, y el incidente de reparación, cuya oportunidad se ha relegado una vez quede ejecutoriada la sentencia.

Hoy los derechos de las víctimas en el proceso penal tienen no solo un arraigo constitucional sino un entronque en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en el desarrollo del derecho de los derechos humanos, a través de la Convención Americana y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Los derechos de las víctimas se han desarrollado en varias normas jurídicas, algunas de las cuales tienen aplicación inmediata en el procedimiento establecido por la Ley 906 de 2004, como son las previsiones establecidas en el Código la Infancia y Adolescencia; y la Ley 1257 de 2008 sobre Prevención y Sanción de la Discriminación y Violencia sobre las Mujeres. Hay otras normas que también establecen derechos de las víctimas, cuyas previsiones no se aplican directamente en el proceso penal que establece la Ley 906, por lo cual sus instituciones no son consideradas en este trabajo, como la Ley 975 de 200510, y la recientemente promulgada Ley 1448 del 10 de junio de 2011, de reparación de víctimas y restitución de tierras, en el marco del conflicto armado.

Los derechos de las víctimas se hallan invocados desde el título preliminar del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, por lo tanto están consagrados como principios rectores, cuyas normas deben ser utilizadas como fundamentos de interpretación. Dichos derechos no solo son obligatorios sino que prevalecen sobre cualquier otra disposición del Código.

De conformidad con el Artículo 11 del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente y que regula los Derechos de las víctimas. Establece que el Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.



- b. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- c. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este Código.
- d. A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas.
- e. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- f. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.
- g. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- h. A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- i. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la Ley.
- j. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Los derechos de las víctimas en el proceso penal tienen no solo un arraigo constitucional sino un entronque en el desarrollo del derecho de los derechos humanos, a través de la Convención Americana y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como lo ha invocado la Corte Constitucional



en las sentencias en que desarrolla los derechos de las víctimas.
Por ello su limitación o derogatoria a través de la Ley no es posible.



CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN EN ALTA VERAPAZ Y ALGUNAS DE SUS CONSECUENCIAS REVICTIMIZANTES

Con el presente capítulo se pretende visualizar la realidad que el departamento de Alta Verapaz, vive en relación a la delincuencia, específicamente en el delito de violación, que como se verá reflejado, tanto en las estadísticas, como en el análisis de expedientes fenecidos y entrevistas realizadas es un delito bastante recurrente en el medio, por lo que amerita un análisis, en especial lo relacionado al sujeto pasivo, la víctima del mismo.

Los casos denunciados, de víctimas del delito de violación, durante los últimos cinco años, reflejan un número de víctimas que han tomado el valor de romper el silencio de lo sucedido y han mostrado su confianza en el sistema de justicia acudiendo a las instituciones competentes en busca de refugio, ayuda y de solución jurídica a su problema, ameritando dicha situación una atención inmediata, constante y adecuada para la víctima.

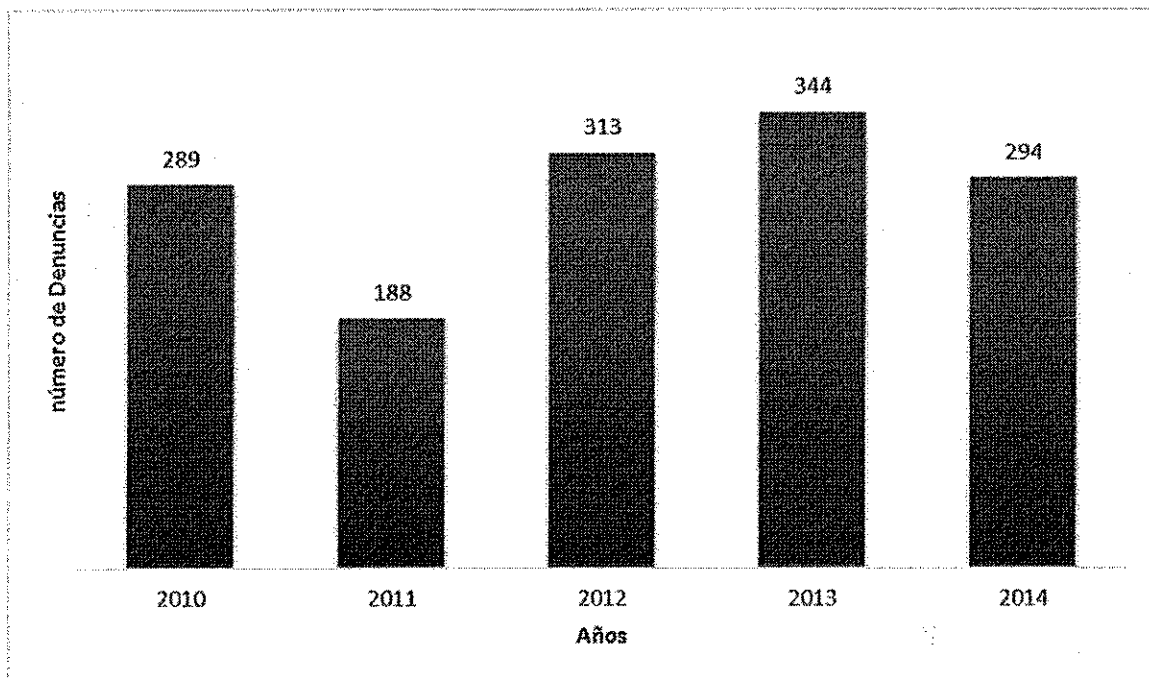
El análisis de los expedientes fenecidos reflejan la modalidad de atención que se ha brindado a las víctimas del delito de violación; el poco interés, de parte del personal de las instituciones involucradas en la atención, en simpatizar con la víctima y entenderla para ayudarla, se siguen patrones de atención sin tomar en consideración la particularidad y especialidad del tipo penal del delito de violación y las graves consecuencias, especialmente psicológicas que pueden causarse a la víctima si no se le brinda la atención adecuada. Si bien es cierto durante los últimos años se han realizado esfuerzos para brindar una mejor atención a la víctima, estos no han sido suficientes, siendo necesario



concluir este capítulo con un análisis de la atención integral que la víctima del delito de violación debe recibir por parte de las instituciones involucradas en su atención.

GRÁFICA 1

4.1 Estadísticas de casos de violación en los últimos cinco años, según denuncias presentadas ante el Ministerio Público.



Fuente: Investigación de campo 2015.

Interpretación: Como puede notarse, en la presente gráfica, las estadísticas contenidas representan el número de denuncias de víctimas del delito de violación, registradas en el Ministerio Público, Fiscalía Distrital de Alta Verapaz, las cuales fueron presentadas durante el periodo comprendido del años dos mil diez al año dos mil catorce y que tuvieron lugar en el departamento de Alta Verapaz; dato que, según las diferentes entrevistas realizadas, solo reflejan una fracción de los delitos de violación que suceden en la realidad; en virtud de que un alto número de casos

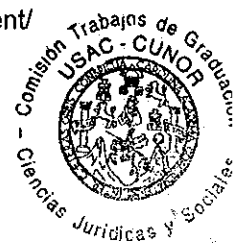


forman parte de la "cifra negra", identificándose con esta denominación a los hechos que por una u otra razón no se ponen en conocimiento de las autoridades respectivas y por consiguiente quedan sin ninguna clase de atención para la víctima y por ende sin sanción alguna para el responsable de tal ilícito. Si bien es cierto la gráfica no muestra la totalidad de casos que se dan en la realidad, sirve de referencia para comprobar el alto índice de delitos de violación que suceden en el departamento de Alta Verapaz.

Es importante hacer mención de algunos de los factores que influyen en la existencia de la cifra negra, en virtud de que enlistarlos y abarcarlos todos resulta tarea difícil.

Según el reportaje denominado Violación, el crimen silenciado. Elaborado por la señora Louisa Reynolds, de fecha 17 de mayo del 2012³⁰, alguno de éstos factores se deben a que con frecuencia el delito de violación sexual sucede en el hogar, en el trabajo y en la calle; dado que, en muchos casos el agresor resulta ser un familiar o bien una figura de autoridad dentro de la comunidad o dentro del círculo donde se desenvuelva la víctima; aunado a que éste delito deja profundas secuelas físicas y psicológicas; por lo que las estadísticas podrían ser mucho más dramáticas de lo que ya son, pues como se observa en la gráfica si bien es cierto el número presenta altibajos, no se evidencia una disminución. Asimismo dentro del mencionado reportaje se estableció que también el sistema de justicia provoca que las víctimas guarden silencio, por no recibir el apoyo necesario ni el tratamiento adecuado, provocando la revictimización, incumpliendo con la tutela judicial efectiva, que es uno de los fines del proceso penal y un deber del Estado, el cual debe de garantizárseles a todos los habitantes de la República de Guatemala y para el presente caso de estudio a la víctima del delito de violación.

³⁰ Louisa Reynolds. *violación, el crimen silenciado*. <http://www.plazapublica.com.gt/content/violacion-el-crimen-silenciado>. (10 de diciembre 2014).



En muchas ocasiones la víctima del delito de violación se inhibe de hacer del conocimiento de las autoridades respectivas el hecho ocurrido por miedo a denunciar por temor a represalias por parte del agresor o victimario, especialmente si se trata de un familiar cercano, una pandilla o un individuo o grupo de personas vinculadas con el crimen organizado; el rechazo y críticas por parte de la sociedad, especialmente en comunidades pequeñas y en donde la mayoría de vecinos se conocen; falta de confianza en el sistema de justicia; en los casos donde la víctima es de sexo masculino, que si bien es cierto el número es menor, si suceden; la falta de apoyo por parte de la familia, que prefieren guardar silencio, antes de ser sometidos a críticas de la sociedad; el temor a quedarse sin sustento dentro del hogar; el miedo a que no le den credibilidad a su declaración; cuando el agresor es la pareja sentimental de la víctima, la naturalización del hecho caso que sucede especialmente entre parejas; entre otras causas.

Al hablar de la naturalización del hecho, es importante resaltar que en el medio y especialmente en las culturas originarias, la mayoría de personas desconocen el contenido del tipo del delito de violación, en virtud de que para ellos resulta normal observar niñas menores de catorce años haciendo el papel de esposas e incluso desenvolviéndose como madres, lo cual a la luz de la Ley constituye delito; sin embargo se cree necesario hacer un estudio en cada caso concreto y más aún del tipo penal en particular, regulado en el Código Penal, así evitar que se sancione a personas que han actuado con ausencia de dolo o culpa, que son los elementos del tipo, casos en los cuales su conducta no podría encuadrar dentro del delito de violación, ni tampoco dejar víctimas sin atención o bien victimarios sin sanción alguna.



4.2 Análisis de expedientes fenecidos de casos de violación y resultados de entrevistas

Se logró obtener acceso a dos expedientes fenecidos, ambos del año dos mil cinco, de casos en los que la víctima se presentó ante la Policía Nacional Civil a denunciar el hecho delictivo.

4.2.1 Determinación de acciones revictimizantes en los casos analizados

Primer caso

Identificación del caso

Ministerio Público: MP 255/2005/2347 Agencia 3

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Alta Verapaz C-778-2005 Of. 1º.

Fecha de inicio: 07 de abril de 2005

Fecha de finalización: 21 de septiembre de 2005

Forma de Terminación: Sobreseimiento

Conclusiones del análisis del caso y determinación de acciones revictimizantes:

- a) La víctima, el mismo día que se presentó a las oficinas del Ministerio Público a rendir su declaración, fue sujeto de amenazas por parte de familiares del sindicato dentro del proceso, caso al que no se le dio seguimiento alguno, constando únicamente un acta que fue faccionada por la auxiliar fiscal horas después de recibida la declaración en relación al hecho delictivo.



- b) En los resultados del examen médico se estableció que no existía violencia sexual; sin embargo, la víctima presentaba señales de violencia en el cuerpo.
- c) La víctima y el sindicado, dentro del caso analizado, fueron citados a una junta conciliatoria, misma que se cree no es conveniente dentro del delito de violación, pues resulta una acción revictimizante, dado que dicha situación generaría un encuentro directo entre la víctima y el agresor.
- d) El Ministerio Público, a través de su respectivo Agente Fiscal, solicitó el sobreseimiento del caso, en virtud de que la víctima no tenía ningún interés en continuar el proceso; y dado que antes de las reformas introducidas en el año dos mil diez al Código Penal, el delito era un delito de acción pública dependiente de instancia particular, no se le pudo dar seguimiento al mismo. No haciéndose pronunciamiento alguno, ni por parte del Ministerio Público ni del Órgano Jurisdiccional, respecto a las amenazas y a la violencia física que la víctima había sufrido.

La víctima en el presente caso, pudo haber sido afectada psicológicamente, causándose decepción y desconfianza en el sistema de justicia; en virtud de que, a pesar de haber acudido no se le brindó la atención adecuada, aparentemente fue sujeto de amenazas e intimidación, y no se le dio seguimiento ni se hizo pronunciamiento al respecto, es más, el agente fiscal del Ministerio Público, no tomó en cuenta esa declaración, dado que ni siquiera se vuelve a mencionar dentro del expediente.



Segundo caso

Identificación del caso

Ministerio Público: MP 255/2005/4704 Agencia 3

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos
contra el Ambiente del Departamento de Alta Verapaz C-778-2005
Of. 1º.

Fecha de inicio: 06 de julio de 2005

Fecha de finalización: 20 de febrero de 2007

Forma de Terminación: Sobreseimiento

Conclusiones del análisis del caso y determinación de acciones
revictimizantes:

- a) En los resultados del examen médico se estableció que la víctima si presenta violencia intragenital y extragenital; sin embargo, dentro del expediente, no se hace constar que a la víctima se le haya prestado algún tipo de ayuda psicológica.
- b) La víctima y el sindicado, dentro del caso analizado, fueron citados a una junta conciliatoria, misma que se cree no es conveniente dentro del delito de violación, pues resulta una acción revictimizante, dado que dicha situación generaría un encuentro directo entre la víctima y el agresor.
- c) El Ministerio Público, a través de su respectivo Agente Fiscal, solicitó el sobreseimiento del caso, argumentando que no existe certeza de que el sindicado en referencia haya sido el autor del delito. En el presente caso la víctima, sufrió violación, tal como lo determina el examen médico forense; sin embargo, para el ente encargado de la persecución penal, no fue elemento suficiente para darle continuidad al proceso y



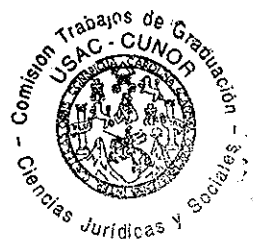
establecer a través de un debido proceso quien era el responsable de dicho ilícito, no dándole ninguna credibilidad a la denuncia y posterior declaración de la víctima, circunstancia o elemento de crucial importancia dentro del proceso objeto de análisis, para garantizar la tutela judicial efectiva para la víctima y no sólo para el victimario, principio, que fue necesario incorporar a la Ley Procesal Penal vigente.

Antes de las reformas contenidas en el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el delito de violación era considerado un delito de acción pública dependiente de instancia particular era necesario que la víctima se presentara a ratificar la denuncia respectiva, sin embargo en la mayoría de ocasiones eso no se daba, puesto que las víctimas nunca se presentaban ante la fiscalía del Ministerio Público a realizar la ratificación correspondiente o en el transcurso del mismo desistían de la acción, razón por la cual gran cantidad de expedientes finalizaban mediante la desestimación.

4.3 Atención integral para víctimas del delito de violación

Según entrevistas realizadas a personal de la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil de Cobán, Alta Verapaz, Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de Cobán, Alta Verapaz y Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Alta Verapaz, se han realizado grandes esfuerzos interinstitucionales para brindar una atención adecuada a las víctimas del delito de Violación en el país y el departamento de Alta Verapaz no es la excepción.

Se han realizado varios estudios para darle un mejor tratamiento a la víctima, proponiendo una ruta de atención, prueba de ello es que



actualmente tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil y el Hospital Regional trabajan de manera coordinada.

Si una persona se presenta al Hospital Regional, o la sub-estación de la Policía Nacional Civil y manifiesta que fue víctima de violación y el hecho es reciente, el agente de turno, se limita a tomar nota de sus datos personales, y juntamente con el fiscal del Ministerio Público de turno coordinaran la recepción de la denuncia de la víctima, para luego remitirla al médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, para la práctica del examen médico respectivo.

En la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, con sede en la cabecera municipal de Cobán, Alta Verapaz, cuentan con una oficial de turno, y una psicóloga de turno, situación que no se da en el resto de municipios del departamento; casos en los cuales la víctima debe ser trasladada a la cabecera departamental para brindarle la atención adecuada; es decir a la víctima no se le atiende en el municipio en donde sucedió el hecho delictivo, casos en los cuales la víctima del hecho se ve en la triste situación de contar lo que le sucedió varias veces, pues de manera inmediata deberá de contarlo ante el juez de paz del municipio de que se trate y posteriormente será remitida a la cabecera municipal, para que sea atendida por el Ministerio Público a través de la fiscalía correspondiente.

En la mayoría de casos la víctima de este delito de violación es de sexo femenino, eso justifica que se le dé prioridad y sea centro de atención de estudios y creación de políticas para brindarle una atención adecuada; sin embargo, también existen, aunque en número reducido, víctimas del sexo masculino, siendo necesario que a ellos también se les brinde la atención adecuada y necesaria; y procurar el resguardo de las mismas, especialmente si se trata de niños y adolescentes.



La Procuraduría General de la Nación, juega un papel determinante dentro del proceso, cuando se trata de víctimas menores de edad, y específicamente cuando carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, está obligada a velar por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior; casos en los que se apersona al proceso a través del funcionario delegado para darle cumplimiento a su función dentro del mismo.

Si el hecho no es reciente, la denuncia se le recibe por la agente de turno de la Policía Nacional Civil y posteriormente debe ser ratificada ante la fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

Actualmente el delito de violación es considerado por la legislación guatemalteca como un delito de acción pública, sin embargo es necesaria la cooperación de la víctima para poder procesar al responsable y lograr una condena en caso de establecer la veracidad de los hechos afirmados por la víctima.

A pesar de los innumerables esfuerzos por darle una atención adecuada a las víctimas del delito de violación, aún falta mucho por hacer, una de las deficiencias más notables es que hasta la fecha las instituciones involucradas no cuentan con el suficiente personal capacitado para atender a las víctimas, de la oficina de atención a la víctima que funciona en Comisaría de la Policía Nacional Civil de la cabecera departamental, según la entrevista realizada, es una Agente la delegada para asistir a las diferentes reuniones y capacitaciones interinstitucionales que en la materia se brindan, lo que evidentemente no es suficiente, en virtud de que el delito puede ocurrir en cualquiera de los dieciséis municipios que conforman el departamento y la persona encargada de la Oficina de Atención a la Víctima, tampoco permanece las



24 horas del día, ni los 7 días de la semana; razón por la cual es necesaria y urgente la capacitación y sensibilización de todo el personal involucrado en la ruta de atención a la víctima, caso contrario lejos de mitigar los daños causados o darles un tratamiento adecuado la situación puede empeorar, cayendo inevitablemente en la revictimización, desvaneciéndose con todo ello cualquier intento de erradicar la misma.

Es conveniente que la víctima exteriorice lo que sucedió, pero tampoco es adecuado que deba contarlo en demasiadas ocasiones, porque se caería en revictimización, que es lo que se quiere evitar; se trata de que lo cuente a la persona correcta, a la persona encargada de darle la atención adecuada, que la víctima se sienta física, psicológica, legalmente protegida, apoyada y lograr que confíe plenamente en el trabajo institucional, especialmente en el sistema de justicia.

Para la averiguación del hecho, es necesario realizarle a la víctima todas las preguntas necesarias para esclarecer los hechos (respecto al agresor, las circunstancias, lugar donde sucedieron los hechos). Es necesaria la declaración de la víctima por lo menos ante: La fiscal encargada de recibir la denuncia, el médico del Instituto Nacional Ciencias Forenses, el médico del hospital o centro de salud para que le proporcionen el paquete de atención médica y en el debate, ante el órgano jurisdiccional correspondiente; número que resulta difícil disminuir durante el desarrollo del proceso penal guatemalteco. Aunado a lo anterior, para que le sean otorgadas las medidas de seguridad, es necesario que la víctima acuda ante el juez de paz correspondiente.

Entonces, cuál es el reto? Brindarle a la víctima el tratamiento adecuado, a través del personal preparado, sensibilizado y especializado en la materia, que es la deficiencia más grande que tienen las instituciones involucradas en atender a la víctima del delito de violación,



es necesario además contar con personal que pueda atender a la víctima en su idioma materno, cuando ésta ignora el idioma español.

Más allá del número de veces que la víctima deba contar lo sucedido, es el hecho de contar con el personal que le de trato adecuado para que la misma, pueda confiar en el sistema de justicia; es indispensable, entonces, sensibilizar y concientizar al personal de las diferentes instituciones involucradas para brindarle a la víctima la seguridad necesaria por parte del Estado, garantizando así la Tutela Judicial Efectiva como uno de los fines del derecho procesal penal.



CONCLUSIONES

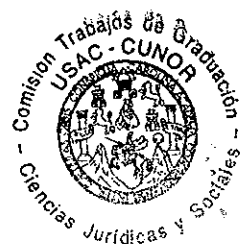
1. Con la moderna orientación de proceso penal, se pretende garantizar a la víctima de un delito, y en el presente caso de estudio a la víctima del delito de violación, una protección especial, aplicando convenientemente la tutela judicial efectiva, no solo a los derechos del responsable del delito en cuanto al debido proceso, sino también a los derechos de la víctima, quien anteriormente quedaba relegada a un segundo plano, brindando ahora, la reparación digna y su protección postdelito.
2. El sistema de justicia penal, provoca la revictimización o victimización secundaria a las víctimas del delito de violación, en virtud que son atendidas por personal, que por falta de capacitación, información, concientización y sensibilización en el tema, no le brindan la atención adecuada, generando inseguridad y desconfianza de la víctima hacia los administradores de justicia, lo que provoca que se aumente el porcentaje de lo que la doctrina llama "cifra negra", además de que en muchos casos lo que se genera es ausencia por parte de la víctima en el proceso y por ende el delito queda impune.
3. La revictimización, o victimización secundaria, derivada de una atención inadecuada a la víctima dentro del proceso penal produce daño psicológico, económico y moral, factores que si bien es cierto pueden aparecer a consecuencia de la victimización primaria, se gravan si no se toman las medidas especializadas de protección del agraviado o agraviada, ni se toman en cuenta sus circunstancias de lugar de



residencia y traslados hasta la sede de las instituciones que forman el sistema de justicia penal guatemalteco.

4. La atención que actualmente se brinda a la víctima se encuentra concentrada en la cabecera departamental, siendo necesario que la víctima, sin importar la distancia, sea trasladada del lugar de comisión del hecho hacia la cabecera departamental para ser atendidas, lo que provoca que muchas veces las víctimas no acudan o se rehúsen a acudir al sistema de justicia, para que les brinden la atención adecuada; generando con ello mayor impunidad.

5. En la cultura de los pueblos indígenas, es norma aceptada que menores de edad convivan maridablemente, y en algunos casos contraigan matrimonio, sin que esto signifique un ilícito penal, a pesar de que esa conducta al tenor literal del Artículo 173 del Código Penal, cuando se trate de personas menores de catorce años de edad, encuadraría dentro del delito de violación; sin que haya concurrido el dolo ni culpa, entendidos desde la visión de la cosmovisión indígena.



RECOMENDACIONES

1. Capacitar, sensibilizar y concientizar al personal de las instituciones que conforman el sistema de justicia, para brindar una atención integral y especializada a la víctima del delito de violación, con el objeto de evitar la revictimización y dar cumplimiento al mandato constitucional de proveer a la ciudadanía una justicia pronta y cumplida.
2. Que las instituciones involucradas en la atención a la víctima del delito de violación cuenten con el ambiente físico adecuado para la atención de las víctimas, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.
3. Difundir campañas de prevención de delito de violación a través de instituciones del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, religiosas, líderes(esas) comunitarios(as); aunque los resultados no se vean de forma inmediata, es la mejor manera de combatir el mismo, dado que en muchas ocasiones éste ocurre dentro del círculo familiar.
4. Que el Congreso de la Republica reforme el tipo penal de violación contenido en el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la Republica, en virtud de que su descripción se considera muy amplia y ambigua en cuanto a los supuestos que deben subsumirse en la figura tipo.
5. Que el Congreso de la Republica mediante un análisis contextual y cultural reforme el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Numero 17-73 cuando se trate de embarazos en víctimas menores de 14 años de edad, para que el



Estado cumpla con su función de garantizar el mandato constitucional de protección a la familia mediante la paternidad responsable, haciendo viable el matrimonio en casos donde no haya existido dolo o culpa; y evitar la desprotección de los hijos que se deriva de la sanción penal del padre imputado por el delito.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Avilés, Dager. (Comp.) *Estudios cubanos sobre victimología*. España: 2 010. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010c/749/Aspectos%20puntuales%20sobre%20la%20Victimologia.htm> (15 de enero de 2 012).
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Ediciones Arriola, 2 010.
- Bernal Torres, Cesar Augusto. *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación, 2 006.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Editorial Heliasta, 2 000.
- Calderón Maldonado, Luis Alexis. (Comp.). *Materia de enjuiciamiento criminal*. Guatemala: Textos y formas impresas, 2 008.
- . *Tesis directrices básicas*. Guatemala: Textos y formas impresas, 2 009.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código penal, (Decreto 17-73)*. Guatemala: Ediciones Mayte, 2 010.
- . *Código procesal penal, (Decreto 51-92)*. Guatemala: Ediciones Mayte, 2 010.
- . *Ley del organismo judicial, (Decreto 2-89)*. Guatemala: Ediciones Mayte, 2 010.
- . *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, (Decreto 9-2009)*. Guatemala: Ediciones Arriola, 2 012.
- Creus, Carlos. *Derecho procesal penal*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9014.pdf (28 de octubre de 2 014).
- Cuarezma Teram, Sergio J. *La victimología*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1 996.



De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco: Parte general y parte especial*. Guatemala: Editorial Crockmen, 2 002.

García Mendoza, Carolina, Et Al. *Antecedentes nacionales e internacionales para la plataforma integral de servicios a víctimas*. 2 011. http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=18920&folderId=181298&name=DLFE-4531.pdf (10 de febrero 2015).

Gordillo Castillo, Enrique. *Guía general de estilo para la presentación de trabajos académicos*. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales -Universidad de San Carlos de Guatemala, 2 002.

Machicado, Jorge. *Causas de justificación*. <http://jorge.machicado.blogspot.com/2009/03/causas-de-justificacion.html>. (1 de noviembre de 2 014).

Morales, Sergio Federico. *Guía práctica para clínicas penales*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2 011.

Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, 1 981.

Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Centro Editorial Vile, 1 999.

Peña Labrin, Daniel Ernesto. *Pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173 Del Código Penal*. 2 009. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110207_02.pdf (15 de abril de 2 012).

Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco Tomo I*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 011.

-----, *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012.

Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología estudio de la víctima*. México: Editorial Porrúa, 2 002.

Valenzuela Oliva, Wilfredo. *Derecho penal: Parte general, delito y Estado*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 2 004.



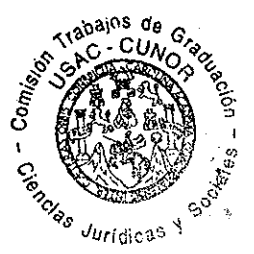
Victimología: Concepto de víctima. <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Concepto-de-victima.html>. (15 de abril de 2 012).



V.º B.º
Adán García Véliz

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario





ANEXOS





Preocupan cifras

Buscan frenar embarazos en menores y muertes maternas



Nelson Pérez
*Colaborador

Cobán. El alto número de embarazos en adolescentes, y las muertes maternas en la región, continúan siendo temas de preocupación.

Según el último informe del Área de Salud, en lo que va del año, hubo 9 mil 315 embarazos; 2 mil 160 ocurrieron en menores de edad.

Cerca del 6% son niñas de 10 a 12 años; el 69% lo representan las mujeres de 21 a 35, y tan solo el 8% son de 35 a 54 años. En tanto, de las 31 muertes maternas que se reportan en 2012, cuatro víctimas eran adolescentes, afirmó el epidemiólogo, Moisés Chen.

BUSCAN ACCIONES. "Esto no es responsabilidad solo del Ministerio de Salud, también del Ministerio de Educación, organizaciones civiles



Cerca del 26% de los embarazos son en niñas de 10 a 12 años.

ASÍ OPINAN

"La aumenta la cantidad de embarazos en adolescentes, las que tomar acciones".
ANA MALDONADO
DIRECTORA DE SALUD DE PROLEGIM

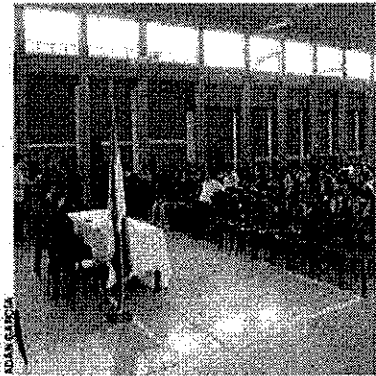


"La educación sexual comienza desde el hogar para evitar estos casos tan graves".
MIGUEL QUIM
COMUNICADOR SOCIAL



y principalmente de los padres de familia", enfatizó el experto. La Ley de Planificación Familiar, 87-2005, obliga a la cartera educativa a impartir orientación

sexual integral a los estudiantes en todos los centros educativos públicos del país; sin embargo, los docentes aún están en la fase de capacitación.



Los directores fueron capacitados durante tres años.

Mejor calidad

Forman a directores

Adán García
*Colaborador

Cobán. En las instalaciones de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, 250 directores de los centros educativos de nivel primario clausuraron el sábado su especialización profesional.

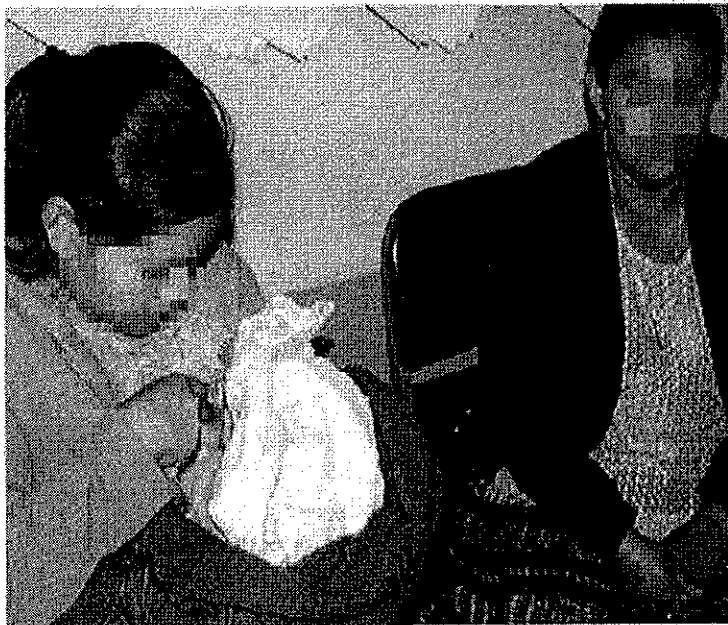
Los docentes recibieron la formación durante tres años, con el propósito de fortalecer su calidad educativa, indicó el director departamental de Educación, Alvaro Xoy.

POCA EXPERIENCIA. "Lamentablemente algunos maestros que fungen como supervisores y coordinadores

técnicos administrativos no tienen una formación de buena calidad", expresó.

El Ministerio de Educación estableció una cooperación con el Ministerio de Educación de España a cabo esta especialización.

También hizo un convenio con la Escuela de Profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impartirán la formación para los próximos meses. Estos serán los fines de semana se les conferirá el título de docentes a nivel superior, indicó el funcionario.



Nuevo tramo



Noé Ismalej
*Colaborador

San Miguel Chicaj. La unión hace la fuerza. Este dicho fue puesto en práctica por 200 pobladores que están construyendo un kilómetro de carretera que beneficiará a los caseríos Los Encuentros y Chilajom.

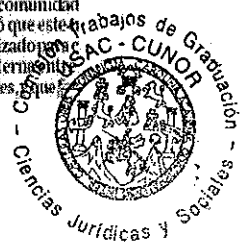
Timoteo Calliudo, presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo (Cocode), dijo que todos los sábados, durante tres



Alrededor de 200 trabajan en la obra.

niños, jóvenes y quienes con planes colaboran de semanas.

Humberto Tejeda de la comunidad indicó que este proyecto es prioritario y se realiza vía alternativas de trabajo.







CUNOR

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala



15251

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos, luego de conocer el dictamen de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Al trabajo titulado:

"Consecuencias de la revictimización en el Proceso Penal Guatemalteco en los casos de violación en Alta Verapaz"

Presentado por el (la) estudiante:

Aura Consuelo Milián Milián

Autoriza el

IMPRIMASE

"Id y enseñad a todos"


Lic. Zoot. M.A. Fredy Giovani Macz Choc
DIRECTOR



Cobán, Alta Verapaz noviembre del 2015